



# LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 24 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 151

40 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**Informa a todas las instituciones públicas** que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

#### Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: [mvargas@imprenta.go.cr](mailto:mvargas@imprenta.go.cr)
- Milena Rodríguez: [mrodriguez@imprenta.go.cr](mailto:mrodriguez@imprenta.go.cr)
- Adriana Campos: [acampos@imprenta.go.cr](mailto:acampos@imprenta.go.cr)



¡Detengamos el contagio!

Producción  
**Gráfica**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Directriz .....	3
Acuerdos .....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>4</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	24
Edictos.....	27
Avisos .....	27
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>28</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>33</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>34</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>36</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>36</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>37</b>

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**9866**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN LOS NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS DIRECTIVAS Y OTROS ÓRGANOS EN LAS ORGANIZACIONES CIVILES, LOS CUALES VENCEN EN EL AÑO 2020, PARA QUE ESTE PLAZO SEA EXTENDIDO AL AÑO 2021 DE MANERA AUTOMÁTICA, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, de los siguientes órganos y organizaciones sociales:

a) Las juntas administrativas de las fundaciones y las juntas directivas de los sindicatos y de las asociaciones de desarrollo y cualquier otro órgano, constituidos de conformidad con las leyes: Ley 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973; Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y Ley 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, respectivamente.

b) Los consejos de administración, delegados a la asamblea general, los comités de vigilancia, educación, bienestar social y cualquier otro comité establecido en la ley o en los estatutos de las asociaciones cooperativas, de conformidad con la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968.

c) Las juntas directivas constituidas de conformidad con la Ley 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999, y sus administradores.

d) Las juntas directivas y la fiscalía de las asociaciones solidaristas, de conformidad con la Ley 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, de 7 de noviembre de 1984.

e) Las juntas directivas, los consejos de gobierno o de su órgano de dirección de las federaciones o confederaciones que estuvieran integradas por fundaciones, sindicatos, asociaciones de desarrollo, cooperativas, asociaciones solidaristas y colegios profesionales.

f) Los nombramientos de los tribunales electorales o del órgano encargado de la organización, dirección y fiscalización de la elección de algunos de los órganos indicados en los incisos anteriores.

g) Las sociedades mercantiles.

h) Las organizaciones constituidas mediante la Ley 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, sobre desarrollo de la comunidad.

i) El directorio nacional y cualquier otro órgano de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.

j) Las juntas administrativas y directivas de las organizaciones amparadas a la Ley 5189, Ley Constitutiva de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, de 29 de marzo de 1973, reformada por la Ley 5894, Protocolo de Reformas a la Ley Constitutiva de la Asociación de Scouts de Costa Rica, de 12 de marzo de 1976.

k) Las juntas de gobierno o juntas directivas, así como las fiscalías y cualquier otro órgano de los colegios profesionales, de conformidad con las respectivas leyes por las que se rigen.

l) La junta directiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de conformidad con la Ley 5119, Ley que Reconoce Personalidad Jurídica y Capacidad Legal a la Unión o Liga de Municipalidades de la Provincia de Cartago así como a sus Órganos: el Consejo Provincial y el Consejo Directivo, de 20 de noviembre de 1972.

m) La Junta Directiva de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, constituida mediante la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.

n) Los delegados del Congreso Nacional Cafetalero, miembros de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) o cualquier otro nombramiento realizado al amparo de la Ley 2762, “Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiarios y Exportadores de Café, de 21 de junio de 1961.

El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por otro plazo adicional hasta de un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

Asimismo, se prorrogará el plazo establecido en esta ley, a los nombramientos de las personas representantes ante cualquier institución pública, de los órganos y las organizaciones sociales de los incisos de este artículo.

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica



Artículo 2°—Rige a partir del dieciséis de junio de dos mil veinte.

Dado en San José a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600036598.—Solicitud N° MCTT-02-2020.—(IN2020465979).

## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

#### EDICTO

N° 38-2020.—El(la) doctor(a) Fernando Zúñiga Rodríguez, con número de cédula 1-1081-189, vecino(a) de Coronado, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agentes Agroveterinarios 12-57 S. A. (Ageagro), con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: **Imizocarb**, fabricado por Laboratorios Biomont S. A., de Perú, con los siguientes principios activos: Dipropionato de imidocarb 120 mg/ml, y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento y control de babesiosis y anaplasmosis. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 25 de mayo del 2020.—Dr. Federico Chaverri Suarez, Director.—1 vez.—(IN2020465926).

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 109-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:00 horas del 10 de junio del 2020.

Se conoce la solicitud de la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Nassar Pérez, para ampliar la suspensión temporal de la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica, a partir del 01 y hasta el 15 de junio del 2020, en virtud del cierre de fronteras por el COVID-19.

#### Resultandos:

1°—Que la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución N° 18-2010 del 15 de marzo del 2010, con una vigencia hasta el 15 de marzo del 2025, el cual le permite brindar servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica.

2°—Que mediante Resolución N° 81-2020 del 29 de abril del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, la suspensión temporal de la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica, desde el 01 de abril y hasta el 01 de mayo del 2020.

3°—Que mediante Resolución N° 93-2020 del 13 de mayo del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, la suspensión temporal de la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica, desde el 02 y hasta el 31 de mayo del 2020.

4°—Que mediante escrito registrado con el número de ventanilla única VU-1230-20E, el señor Tomás Nassar Pérez, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, solicitó al Consejo Técnico ampliar la suspensión de los vuelos de su representada desde el 01 al 15 de junio del 2020.

5°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-TA-INF-107-2020 de fecha 20 de mayo del 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“Ampliar la suspensión de las operaciones de la compañía Líneas Aéreas de España S. A. (IBERIA), en virtud del estado de emergencia que enfrenta el país y al cierre de fronteras por el COVID-19, esto en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa, (MAD-SJO-MAD) efectivo del 01 al 15 de junio del 2020.*

*Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19”.*

6°—Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 27 de mayo del 2020, se constató que la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de no saldo número 148-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, vigente hasta el 12 de junio del 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, se encuentra al día con sus obligaciones.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud del señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, para ampliar la suspensión de la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa, (MAD-SJO-MAD), desde el 01 y hasta el 15 de junio del 2020, en virtud del cierre de fronteras por el COVID-19.

El señor Tomás Nassar Pérez, manifiesta que la intención de su representada, la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, es retomar las operaciones a Costa Rica tan pronto como sea posible.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

*“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que, ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-107-2020 de fecha 20 de mayo del 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente en virtud del estado de emergencia que enfrenta el país y al cierre de fronteras por el COVID-19, en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa (MAD-SJO-MAD), desde el 01 y hasta 15 de junio del 2020.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

*“1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe”.*

Al respecto, mediante Dictamen N° C-182-2012 de fecha 06 de agosto del 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

*“Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...”*

*Ortiz Ortiz ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*

*“Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: “Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los “motivos” necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe”.*

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 27 de mayo del 2020, se constató que la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la Constancia de no saldo número 148-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, vigente hasta el 12 de junio del 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, se encuentra al día con sus obligaciones. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-107-2020 de fecha 20 de mayo del 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Nassar Pérez, la suspensión temporal de la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica, desde el 01 y hasta el 15 de junio del 2020, en virtud al cierre de fronteras por el COVID-19.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas tomadas por el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública,

el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto del 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19.

2°—Recordar a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3°—Notificar al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la empresa Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo quinto de la sesión ordinaria N° 42-2020, celebrada el día 10 de junio del 2020.—Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 096-2020.—( IN2020465866 ).

N° 110-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:10 horas del 10 de junio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Aero República Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-606228, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, quien ha solicitado al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 22 de abril al 15 de junio de 2020, indica que lo anterior es por motivos del COVID-19.

#### Resultandos:

1°—Que la empresa Aero República Sociedad Anónima cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante Resolución número 85-2014 del 30 de julio de 2014, vigente hasta el 30 de julio de 2029, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y v.v.

2°—Que mediante Resolución número 69-2020 del 20 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Aero República Sociedad Anónima la suspensión temporal de sus operaciones en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, autorizadas en su certificado de explotación, efectivo del 23 de marzo y hasta el 21 de abril de 2020.

3°—Que mediante escritos registrados con los números de ventanilla única VU-1135-20E, VU-1146-20E y VU-1221-20E, el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima, solicitó autorización para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 22 de abril y hasta el 15 de junio de 2020, indica que lo anterior es por motivos del COVID-19.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-105-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“Suspender temporalmente las operaciones de la compañía Aerorepublica en virtud del estado de emergencia declarado en el país, a partir el 22 de abril y hasta el 15 de junio del 2020.*

*Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19”.*

5°—Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 27 de mayo de 2020, se verifica que la empresa Aero República Sociedad Anónima no se encuentra inscrita como

patrono; no obstante, quien le brinda los servicios es la empresa Compañía Panameña de Aviación COPA, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 146-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, válida hasta el 12 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aero República Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-499550, se encuentra al día en sus obligaciones.

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 22 de abril al 15 de junio de 2020, indica que lo anterior es por motivos del COVID-19.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

*“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-105-2020 de fecha 26 de mayo, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente las operaciones de la empresa Aero República Sociedad Anónima en virtud del estado de emergencia declarado en el país, a partir el 22 de abril y hasta el 15 de junio de 2020.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

*“1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe”.*

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

*“Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...”*

*Ortiz Ortiz ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*

*“Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la*

*iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: “Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los “motivos” necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe”.*

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Aero República Sociedad Anónima la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 27 de mayo de 2020, se verifica que la empresa Aero Republica Sociedad Anónima no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, quien le brinda los servicios es la empresa Compañía Panameña de Aviación, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la Constancia de no saldo número 146-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, válida hasta el 12 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aero República Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-499550, se encuentra al día en sus obligaciones. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-105-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aero República Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-606228, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, suspender temporalmente las operaciones en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, autorizadas en su certificado de explotación, efectivo del 22 de abril y hasta el 15 de junio de 2020. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

2. Indicar a la empresa Aero República Sociedad Anónima que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima, al correo electrónico: resquivel@ollerabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria N° 42-2020, celebrada el día 10 de junio de 2020.—Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 097-2020.—( IN2020465884 ).

N° 111-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:20 horas del 10 de junio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión temporal de la ruta

Zúrich, Suiza - San José, Costa Rica y viceversa (ZRH-SJO-ZRH), a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta el 22 de junio de 2020, con motivo de la situación de fuerza mayor asociada al Covid-19.

### Resultandos:

1°—Que la empresa Edelweiss Air AG, cuenta con un Certificado de Explotación para blindar servicios de vuelos regulares Internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Zúrich, Suiza - San José, Costa Rica y viceversa, según consta en la Resolución número 118-2017, artículo II de la sesión ordinaria 47-2017 del 05 de julio de 2017. Con una vigencia hasta el 05 de julio de 2022.

2°—Que mediante Resolución número 79-2020 del 29 de abril de 2020, publicada en *La Gaceta* N° 109 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó:

*“De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-082-2020 de fecha 16 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica N° 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la suspensión temporal de la ruta Zúrich, Suiza - San José, Costa Rica y viceversa (ZRH-SJO-ZRH), a partir del 31 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, con motivo de la situación de fuerza mayor asociada al Covid-19. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019”.*

3°—Que mediante escritos presentados los días 23 de abril y 15 de mayo de 2020, por la señ01a Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Edelweiss Air AG, solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta ZRH-SJO-ZRH, a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta el 22 de junio de 2020.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-100-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía y a lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, esta Unidad de Transporte Aéreo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, Recomienda:*

- *Suspender temporalmente la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica y viceversa a partir del 01 de mayo y hasta el 22 de junio del 2020 debido al cierre de fronteras por COVID 19.*

*Indicar a la compañía que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud”.*

5°—Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 25 de mayo de 2020, se constató que la empresa Edelweiss Air AG, no se encuentra inscrita como patrono ante dicha institución, en este sentido, la representante legal de la empresa Indicó que su representada, no se encuentra inscrito como patrono por cuanto, no tienen planilla en Costa Rica, ya que se contrata por medio de tercerización de servicios a través de la empresa Ambos Mares Limitada, cédula jurídica número 3-102-005119, constatándose que dicha empresa se encuentran al día con sus obligaciones patronales.

6°—Que de conformidad con la constancia de no saldo número 157-2020 de fecha 19 de mayo de 2020, válida hasta el 19 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012729786, se encuentra al día con sus obligaciones.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Edelweiss Air AG, la suspensión temporal de la ruta ZRH-SJO-ZRH, a partir del 01 de mayo y hasta el 22 de junio de 2020

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

*“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”*

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-IOO-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó Suspender temporalmente en virtud del estado de emergencia que el país y al cierre de fronteras por el COVID -19, las operaciones de la empresa Edelweiss Air AG, en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta el 22 de junio de 2020.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

*“1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe”.*

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente.

*“Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...”*

Ortiz Ortiz ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

*“Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: “Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los “motivos” necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...”*

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre

de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Edelweiss Air AG, la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 25 de mayo de 2020, se constató que la empresa Edelweiss Air AG no se encuentra inscrita como patrono ante dicha institución, en este sentido, la representante legal de la empresa Indicó que su representada, no se encuentra inscrito como patrono por cuanto, no tienen planilla en Costa Rica, ya que se contrata por medio de tercerización de servicios a través de la empresa Ambos Mares Limitada, cédula jurídica número 3-102-005119, constatándose que dicha empresa se encuentran al día con sus obligaciones patronales.

Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 157-2020 de fecha 19 de mayo de 2020, válida hasta el 19 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012729786, se encuentra al día con sus obligaciones. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE

I.—De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF100-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica N° 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la a suspender temporalmente la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta el 22 de junio de 2020. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

2°—Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud.

3°—Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Edelweiss Air AG, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Díaño Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria N° 42-2020, celebrada el día 10 de junio del 2020.—Olman Elizondo Morales, Presidente.— 1 vez.—O.C. N° 2740.—Solicitud N° 098-2020.—( IN2020465904 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 20, Título N° 2283, emitido por el Liceo Regional de Flores en el año dos mil cinco, a nombre de Fernández Solano David Fernando, cédula N° 1-1307-0517. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020465446 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2019-0010336.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Intercontinental Great Brands LLC., con domicilio en 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey 07936, Costa Rica, solicita la inscripción de: CLUB SOCIAL



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería no medicada; productos de panadería, en concreto, tartas dulces o saladas, pasteles dulces o salados, galletas dulces o saladas; pan; galletas saladas; galletas; productos de pastelería; pasteles; bocadillos, a saber, bocadillos a base de chocolate; bocadillos a base de quinoa; bocadillos a base de cereales; bocadillos a base de granos; bocadillos a base de maíz; bocadillos a base de trigo; bocadillos a base de multigranos; obleas/ barquillos; gofres; helado; confitería congelada; harina; bocadillos a base de cereales; postres de panadería; postres de helados; postres congelados a base de soja; soufflé de postre; mousse de postre; pudines de postre; migas de galletas; alimentos preparados en forma de bocadillos a base de arroz, cereales, trigo. Fecha: 6 de febrero de 2020. Presentada el: 11 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020465126 ).

**Solicitud N° 2020-0000470.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Mundipharma AG con domicilio en St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: TARLONACT,



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, principalmente analgésicos. Fecha: 29 de enero de 2020. Presentada el 21 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020465127 ).

**Solicitud N° 2019-0009579.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Expomecánica, S. A. de C.V. con domicilio en Barrio Concepción, 2 calle, 4ta. Avenida S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **Expomecánica MontBand** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Promover expos de mecánica, venta de espacio publicitario, venta y promoción de maquinaria, equipo, repuestos, componentes, insumos y todo lo relacionado con la mecánica en general; compra y venta de artículos comerciales; contratación de artistas; promoción de conciertos y eventos públicos de promoción; representación de casas nacionales o extranjeras ya sea de productos o materia prima para la industria y comercio. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 18 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020465128 ).

**Solicitud N° 2020-0001681.**—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Mcdonald'S Corporation con domicilio en 110 n. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9; 28 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones móviles descargables para jugar en computadoras, tabletas y dispositivos móviles.; en clase 28: Juguets.; en clase 43: Servicios de restaurante. Fecha: 4 de marzo de 2020. Presentada el: 26 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020465129 ).

**Solicitud N° 2018- 0001068.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Hatikva S. A., cédula jurídica 3101736616, con domicilio en Pavas, de la Fábrica de Alimentos Jacks, 175 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: National



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 9 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 27 de febrero de 2020. Presentada el: 8 de febrero de 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020465130 ).

**Solicitud N° 2018-0001051.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Hatikva S.A., cédula jurídica N° 3-101-736616, con domicilio en: Pavas, de la Fábrica de Alimentos Jacks, 175 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Super National



como marca de fábrica y comercio en clases: 7, 9 y 11 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores y en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 27 de febrero de 2020. Presentada el 08 de febrero de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020465131 ).

**Solicitud N° 2020-0001970.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Shimano Inc. con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: CUES como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas, incluidas bicicletas eléctricas; partes, accesorios y accesorios para bicicletas, incluidas bicicletas eléctricas, a saber, cubos, cubos de engranajes internos, cubo de bicicleta que contiene dinamo en el interior, cubo de bicicleta que contiene medidor de potencia de bicicleta en el interior, palancas de liberación rápida de cubo, dispositivos de liberación rápida de cubo, ejes de cubos, palancas de liberación de engranaje, palancas de cambio de velocidades, aparatos de cambio de marchas, desviadores, guías de cadena, ruedas libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para su uso con bicicletas, cadenas, cables de cambio, manivelas, manivela que contiene medidor de potencia de bicicleta en el interior, juegos de manivelas, ruedas delanteras de cadena, pedales, pedal que contiene el medidor de potencia de la bicicleta en el interior, tacos del pedal de la bicicleta, pinzas/clips para los dedos del pie, palancas de freno, frenos, cables de freno, zapatas de freno, llantas, rotores de freno, pastillas de freno, ruedas, llantas, neumáticos, radios (de rueda de bicicleta), pinzas/clips de radios, soportes inferiores, pilares del asiento, partes del marco para el montaje de la horquilla, suspensiones, manillar, conector del manillar, empuñaduras para el manillar, extremos de la barra, postes de asiento, sillines, indicadores de posición de las bicicletas, motores eléctricos para bicicletas, interruptores para bicicletas. Fecha: 12 de marzo de 2020. Presentada el: 6 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465132 ).

**Solicitud N° 2020-0001496.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Fremantlemedia Netherlands BV, con domicilio en: Pieter Braaijweg1, 1114 AJ Amsterdam, Holanda, solicita la inscripción de: LOS TICOS DICEN, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 17 de marzo de 2020. Presentada el: 20 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020465133 ).

**Solicitud N° 2020-0000432.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amor GmbH, con domicilio en Kanaltorplatz 1, 63450 Hanau, Alemania, solicita la inscripción de: amor PARA LOS MOMENTOS BONITOS DE LA VIDA

**amor\*** como marca de fábrica y comercio en clase 14 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: joyería, bisutería, cajas para joyería, relojes y relojes de uso personal/de pulsera. Reservas: de los colores magenta. Fecha: 18 de marzo de 2020. Presentada el: 20 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020465142 ).

**Solicitud N° 2019-0011236.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Carlos Federspiel & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101001568, con domicilio en: distrito Mataredonda, Paseo Colón, edificio Centro Colón, piso número 12, oficinas administrativas de las Tiendas Universal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Los días más baratos de la Navidad en Universal**, como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar, un establecimiento comercial dedicado a tiendas de departamentos cuyo giro es la representación, elaboración, distribución y venta, bajo diferentes marcas, de una gran variedad de artículos de librería, decoración, electrodomésticos, equipos de sonido, televisores, equipos de video, de fotografía, ópticos, cosméticos, cuchillería, joyería, relojería, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, libros, revistas y folletos de una gran variedad de temas y en diferentes idiomas, artículos de encuadernación, fotografías, artículos fotográficos, materias adhesivas para papelería, pinceles, pinturas y artículos para pintar, máquinas de escribir, de calcular y de oficina, manuales y eléctricas, computadoras, tabletas, celulares y accesorios tecnológicos, muebles de oficina, material de instrucción o de enseñanza, cristalería, porcelana, loza, juegos, juguetes, juegos electrónicos, discos, artículos de gimnasia y deporte, artículos y equipos para acampar, árboles de navidad, ornamentos, decoración y en general artículos para navidad, regalos, artículos de fiesta, artículos de arte, tarjetas, artículos religiosos, souvenirs, plumas, bolígrafos, lápices, artículos para la alimentación, cuidado y lactancia del bebé, accesorios para el baño y habitación de bebé, ropa para bebé, artículos para el transporte y seguridad del bebé, conjuntos de actividades para el bebé, juguetes didácticos, asadores, hieleras, artículos de cuidado personal incluido pero no limitado a rasuradoras eléctricas, secadores de cabello, alisadores y masajeadores. Ubicado en San José, avenida central y primera, calles central y primera, en relación al nombre comercial Universal (diseño), Registro N° 229309, inscrito el 5 de agosto de 2013. Fecha: 13 de abril de 2020. Presentada el: 10 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de abril

de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2020465143 ).

**Solicitud N° 2020-0000135.**—Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Higer Bus Company Limited con domicilio en 288 Suhong East Road, Suzhou Industrial Park, Suzhou, Jiangsu Province, P.R., China, solicita la inscripción de: HIGER

**HIGER** como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; chasis de vehículos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; carrocerías de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; vehículos eléctricos; autocares; hormigoneras [vehículos]; autobuses; camiones; en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos; lavado de vehículos; lubricación de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; servicios de recarga de baterías de vehículos. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 09 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465181 ).

**Solicitud N° 2020-0000138.**—Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de Higer Bus Company Limited, con domicilio en 288 Suhong East Road, Suzhou Industrial Park, Suzhou, Jiangsu Province, P.R., China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 12 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; chasis de vehículos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; carrocerías de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; vehículos eléctricos; autocares; hormigoneras (vehículos); autobuses; camiones; en clase 37: mantenimiento y reparación de vehículos; lavado de vehículos; lubricación de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); servicios de recarga de baterías de vehículos. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el 9 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465182 ).

**Solicitud N° 2020-0003362.**—Gerald Díaz Barcia, casado dos veces, cédula de identidad 800670143 con domicilio en Escazú, edificio Meridiano, piso 3, oficina 12, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rockin' Rolls



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan de canela en rollos. Fecha: 9 de junio de 2020. Presentada el: 14 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020465183 ).

**Solicitud N° 2020-0001841.**—Chen Ming Peng Hsu, cédula de identidad N° 800840258, en calidad de apoderado especial de Familia Peng Rugama Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101736083 con domicilio en Nicoya, Barrio Los Angeles de Nicoya, 100 metros de la Pulpería Peniel, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZAYIN



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, short, camisetas, zapatos, medias, gorras. Fecha: 02 de junio de 2020. Presentada el: 03 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465186 ).

**Solicitud N° 2020-0001842.**—Chen Ming Peng Hsu, cédula de identidad 800840258, en calidad de Apoderado Especial de Familia Peng Rugama Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101736083 con domicilio en Nicoya, Barrio Los Angeles de Nicoya, 100 metros de la Pulpería Peniel, Costa Rica, solicita la inscripción de: HZD



como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, short, camisetas, zapatos, medias, ropa interior, camisas, pantalones, gorras. Fecha: 12 de junio de 2020. Presentada el: 3 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020465187 ).

**Solicitud N° 2019-0011020.**—Eugenio Desanti Hurtado, casado una vez, cédula de identidad N° 104121292, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Horquetas de Sarapiquí R.L., con domicilio en Río Frío, Sarapiquí, La Rambla, contiguo a las instalaciones del Instituto de Desarrollo Rural, Costa Rica, solicita la inscripción de: COOPEHORQUETAS,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: yuca, plátano,

tiquisque, malanganga, en bolsas al vacío los productos. Fecha: 4 de mayo de 2020. Presentada el 2 de diciembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2020465188 ).

**Solicitud N° 2020-0003680.**—Andrea Ortiz Fernández, divorciada una vez, cédula de identidad 109710082, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Urbanización Villa Flores, segunda etapa, casa N° 49, Costa Rica, solicita la inscripción de: atenea Asesorías



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a asesoría profesional en contratación administrativa, presupuesto, calidad, fiscalización contractual, asuntos administrativos y contables. Ubicado en San Jose, Vásquez de Coronado, San Isidro, urbanización Villa Flores, segunda etapa, casa N° 49. Reservas: De los colores; gris y verde. Fecha: 2 de junio de 2020. Presentada el: 25 de mayo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465200 ).

**Solicitud N° 2020-0003581.**—Jonathan Esquivel Garita, casado una vez, cédula de identidad N° 113530548, con domicilio en San Rafael Centro, 200 m. este de la esquina noreste del templo, Costa Rica, solicita la inscripción de: IQS,



como marca de servicios en clases 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: temas de salud ocupacional y servicios de calidad; en clase 42: servicios relacionados con el área química, brindando soluciones integrales en áreas como regencia química, consultoría ambiental. Reservas: de los colores: verde azulado y azul marino. Fecha: 10 de junio de 2020. Presentada el 21 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465212 ).

**Solicitud N° 2020-0003377.**—Adriana Sánchez Varagas, soltera, cédula de identidad N° 0115360696, en calidad de apoderada generalísima de Philozoo CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-784884, con domicilio en Philozoo CR Sociedad Anónima, Costa Rica, solicita la inscripción de: PHILOZOO PET SUPPLIES



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos veterinarios, alimentos, veterinarios complementos y accesorios para animales, la venta puede ser al por mayor o al

detalle Fecha: 15 de junio de 2020. Presentada el: 14 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465289 ).

**Solicitud N° 2020-0000928.**—Juan Jose Valerio Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 113460717, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Shichuang Optics Film Manufacturing Co., Ltd., con domicilio en: 68, calle Fangjiadai Road, Zona de Desarrollo Económico, Barrio Haiyan, Ciudad Jiaying, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: GSWF

 como marca de fábrica en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: películas de materias plásticas que no sean para embalar; materiales aislantes; toques amortiguadores de caucho; cintas autoadhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; películas antideslumbrantes para ventanas [películas ahumadas]/películas antirreflejo para ventanas [películas ahumadas]; película de plástico transparente controlada electrónicamente; juntas/empaquetadura; guarniciones de impermeabilidad/empaques de impermeabilidad; materiales para impedir la radiación térmica/materiales para bloquear la radiación del calor; burletes. Fecha: 23 de marzo de 2020. Presentada el: 04 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020465299 ).

**Solicitud N° 2020-0002789.**—Manuel Vivero Agüero, cédula de identidad N° 302550179, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cédula jurídica N° 3101028596, con domicilio en La Unión, San Diego. de la estación de peaje 1 km al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: FERTIFULL como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en agricultura, abono, abonos y fertilizantes. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465416 ).

**Solicitud N° 2020-0002834.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Banco Financiera Comercial Hondureña, S. A. (Banco Ficohsa), con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio plaza victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: CHEQUESELFIE

 como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Fecha: 4 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020465486 ).

**Solicitud N° 2020-0003487.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en del aeropuerto, 7 kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dos Pinos +CALCIO DEFENSAS,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche rica en nutrientes, entre ellos, calcio. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el 19 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020465487 ).

**Solicitud N° 2020-0003486.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en del aeropuerto, 7 kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dos Pinos + Leche Proteína 50% PROTEÍNA,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche rica en proteína. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el 19 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020465488 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2020-0003213.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Content Lab de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101745112, con domicilio en Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRUTA E'PAN



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales. Fecha: 18 de mayo de 2020. Presentada el: 07 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465489 ).

**Solicitud N° 2020-0002811.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Ormendes S.A., con domicilio en Chemin Des Vignettes, 24-1008 Jouxten-Mézery, Suiza, solicita la inscripción de: SIVOMIXX

**SIVOMIXX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: composiciones basadas en bacterias lácticas para su uso como drogas, composiciones basadas en bacterias lácticas para su uso como complementos alimenticios / dietéticos, preparaciones y sustancias veterinarias y sanitarias. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020465490 ).

**Solicitud N° 2020-0002813.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Ormendes SA con domicilio en Chemin Des Vignettes, 24-1008 Jouxten-Mézery, Suiza, solicita la inscripción de: AGIMIXX.

**AGIMIXX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: composiciones basadas en bacterias lácticas para su uso como drogas; composiciones basadas en bacterias lácticas para su uso como alimento; composiciones basadas en bacterias lácticas para su uso como suplementos dietéticos; preparaciones y sustancias veterinarias y sanitarias. Fecha: 30 de abril del 2020. Presentada el: 17 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020465491 ).

**Solicitud No: 20210-0000714.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Dr. Pets Foods, S. A. con domicilio en San Francisco, calle 74E, Edificio Midtown SF 74, piso 17, oficina 1705, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: GUAUFY

**GUAUFY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para perros. Fecha: 23 de abril de 2020. Presentada el: 28 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se



extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020465492 ).

**Solicitud N° 2020-0090715.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de DR. Pets Foods S.A. con domicilio en San Francisco, calle 74e, edificio Midtown SF 74, piso 17, oficina 1705, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: SUPER GAU



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para perros. Fecha: 22 de abril de 2020. Presentada el: 28 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020465493 ).

**Solicitud N° 2020-0002897.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Químicas Stoller de Centroamérica S.A. con domicilio en Ofi-Bodegas N° 18 calle 24-60, zona 10, Guatemala, solicita la inscripción de: X-PAND



como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Fecha: 05 de mayo de 2020. Presentada el: 23 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario, en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465494 ).

**Solicitud N° 2020-0003006.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Ernesto Chamorro Industrial Sociedad Anónima, con domicilio en: Planta E. Chamorro Industrial, calle Inmaculada, Granada, Nicaragua, solicita la inscripción de: Solenti



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; geles desinfectantes; preparaciones esterilizantes; preparaciones esterilizantes para propósitos higiénicos a base de alcohol, alcohol líquido para la piel. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 28 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).— (IN2020465495).

**Solicitud N° 2020-0002400.**—Diego Turcios Lara, soltero, cédula de identidad N° 901260560, en calidad de apoderado especial de Kokone Limitada, cédula jurídica N° 3102740355 con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Rafael, Condominio Logic Park Calle Potrecillos Número Veintiséis, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kiala



como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18; 24 y 26 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 26: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020465496).

**Solicitud N° 2020-0003396.**—María De La Cruz Villanea, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Shenzhen Fluence Technology PLC, con domicilio en 3602, Chuangtong Building, N° 9, Tengfei RD., Longcheng Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: CP3,



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bombillas de iluminación, lámparas, mantos de lámpara, aparatos de iluminación y sus instalaciones (no comprendidos en otras clases), luces LED, aparatos de luces LED, lámparas de calle, luces para vehículos, dispositivos antideslumbrantes para automóviles, aparatos de luces para vehículos, luces de buceo, luces de techo. Fecha: 21 de mayo de 2020. Presentada el 14 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020465497).

**Solicitud N° 2020-0003314.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Mónica Isabel González Sosa, soltera, cédula de identidad 117180439 con domicilio en 400 mts., este de la escuela de Patio de Agua, Vásquez de Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción de: Heavenly Bites



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de

pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 19 de mayo de 2020. Presentada el: 12 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020465498).

**Solicitud N° 2020-0003500.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Target Brands Inc. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota MN 55403 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KONA SOL** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 14; 18; 24; 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de sol, estuches para gafas de sol; en clase 14: Relojes; bandas y correas para relojes; en clase 18: Bolsas de transporte para todo uso; billeteras; carteras; mochilas; bolsas de playa; bolsas para deportes; estuche de aseo vacíos; paraguas; en clase 24: Toallas, a saber, toallas de algodón, toallas de baño, toallas de playa; en clase 25: Prendas de vestir, a saber, trajes de baño, salidas de playa, tops y pantalones como prendas de vestir, vestidos, camisetas sin mangas, camisas, chaquetas, pantalones y shorts; calzado; artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorras de béisbol, viseras, cintas para la cabeza; en clase 35: Servicios de tiendas minoristas y tienda minorista en línea, que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020465499).

**Solicitud N° 2020-0003498.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Target Brands, Inc. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AUDEN** como marca de fábrica y comercio en clases: 22; 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Bolsas de malla para lavar ropa.; en clase 25: Ropa íntima, a saber, lencería; sostenes; sostenes deportivos; sostenes adhesivos; extensores de sujetadores; cojines de los tirantes del sujetador; tirantes para sujetadores; almohadillas extraíbles del potenciador del pecho utilizadas en sostenes, camisetas; conjuntos de cama; ropa interior; ropa interior larga; ropa interior térmica; fajas, a saber, fajas torácicas, sostenes, camisas, ropa interior, calzoncillos, medias, pantimedias, mallas, pantalones cortos y licras; ropa de dormir; pijamas, pijamas en forma de vestido largo, ropa de pijama; sudaderas; medias; camisas de dormir; pantalones cortos de dormir; camisetas sin mangas; pantalones y envolturas; prendas para dormir de una pieza; túnicas; pantuflas; prendas de enfermería y maternidad, a saber, sujetadores, ropa interior, camisetas sin mangas y pijama.; en clase 35: Servicios de tienda por departamento al por menor que ofrecen prendas íntimas, ropa de dormir y ropa interior; servicios de tienda por departamento al por menor en línea que ofrece prendas íntimas, ropa de dormir y ropa interior. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020465500 ).

**Solicitud N° 2020-0002835.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A. (Banco FICOHSA). con domicilio en: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, piso quinto, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: **FICOSELFIE**, como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Fecha: 04 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020465501 ).

**Solicitud N° 2020-0002656.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Garden House Farmacéutica S. A., con domicilio en Santiago, Avenida Presidente Jorge Alessandri R. 12310, San Bernardo, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **HIDROLAGENO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de abril de 2020. Presentada el: 3 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465505 ).

**Solicitud N° 2019-0008440.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Otis Mcallister, Inc. con domicilio en 300 Frank H. Ogawa Plaza, Suite 400, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNA SIRENA DE MUNDO** como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar variedad de mariscos enlatados, así como bebidas y preparaciones hechas a base de vegetales, en relación a la marca “La Sirena y Diseño”, expediente número 2011-8868 y 2019-34. Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 10 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o serial de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020465506 ).

**Solicitud N° 2020-0003355.**—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Labyes de Uruguay S. A., con domicilio en Rambla República de Chile 4559, 4 °P, Dto. 402 Montevideo 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **CREMA 7A** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Crema para uso exclusivo en medicina veterinaria. Fecha: 20 de mayo de 2020. Presentada el: 13 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020465507 ).

**Solicitud N° 2020-0002898.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de gestor oficioso de Químicas Stoller de Centroamérica S. A., con domicilio en Ofi-Bodegas N° 18, 20 Calle 24-60, Zona 10, Guatemala, solicita la inscripción de: **MICROMINS** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales: productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Fecha: 07 de mayo de 2020. Presentada el 23 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465508 ).

**Solicitud N° 2020-0002900.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Químicas Stoller de Centroamérica S. A. con domicilio en Ofi-Bodegas N° 18, 20 calle 24-60, zona 10, Guatemala, solicita la inscripción de: **FERTIMINS** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materiales curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Fecha: 7 de mayo de 2020. Presentada el: 23 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465509 ).

**Solicitud N° 2020-0002833.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra S. A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **CUTIFORT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para la psoriasis. Fecha: 4 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2020465510 ).

**Solicitud N° 2020-0002832.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **DERMOTRAT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología. Fecha: 04 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2020465511 ).

**Solicitud N° 2020-0002710.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra S. A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **PIZONE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de abril de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020465515 ).

**Solicitud N° 2020-0003208.**—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Daniel Cisneros Guislain, casado una vez, cédula de identidad N° 110740095, con domicilio en Pozos de Santa Ana, 200 metros oeste del Restaurante Cebolla Verde, Alto de las Palomas, Condominio Las Palomas, Apartamento 1C, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATYPIC**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales de diseño arquitectónico y diseño creativo. Fecha: 9 de junio del 2020. Presentada el: 7 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020465560 ).

**Solicitud N° 2020-0003054.**—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 1-1632-0626, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-795240, cédula jurídica N° 3-102-795240, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio EBC, octavo piso, Oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL NOCHE DEL CAMPO** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de hotelería. Ubicado en Alajuela, Los Chiles, 150 metros al sur de la estación de gasolina de Los Chiles. Reservas: No hace reserva de la palabra “Hotel” Fecha: 04 de junio de 2020. Presentada el 30 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465561 ).

**Reposición Solicitud N° 2019-0009638.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO** como marca de comercio en clases: 5 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos y nutricionales; goma de mascar que contiene nicotina par uso médico; parches que contienen nicotina para uso médico; suplementos alimenticios; suplementos vitamínicos, minerales y nutricionales; suplementos de hierbas, bebidas vitamínicas y minerales; preparaciones fortificadas con vitaminas y minerales para uso oral que se venden en forma de bolsas, pastillas fortificadas con vitaminas y minerales; suplementos nutricionales. Productos de reemplazo de comidas para aumentar la energía; cigarrillos sin tabaco para uso médico, sustitutos del tabaco para fines médicos, hierbas con fines medicinales; incluidas hierbas secas, extractos herbales líquidos y cápsulas herbales; preparaciones de nicotina para fines médicos incluido el tabaco en polvo suelto y preenvasado (snus); parches transdérmicos; en clase 30: Chile, aromatizantes naturales y herbales ( que no sean aceites esenciales); pastillas para chupar; caramelos, caramelos gomosos; productos comestibles a base de cáñamo y derivados o infundidos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 756458 de fecha 13/06/2019 de Burundi. Fecha: 11 de diciembre de 2019. Presentada el: 21 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020465612 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2019-0011084.**—José David Gutiérrez Arce, soltero, cédula de identidad N° 207030152, con domicilio en cantón Alajuela, distrito San Antonio, Urbanización Santa Fe, Ciruelas de Alajuela, primera entrada mano izquierda, detrás de la Escuela Santa Fe, portón negro grande de cochera, casa 32K, Costa Rica, solicita la inscripción de: SANTORINI,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, confitería, helados, harinas. Fecha: 10 de enero de 2020. Presentada el: 4 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020465435 ).

**Solicitud N° 2020-0003745.**—Rubén Araya Ramos, soltero, cédula de identidad N° 205050833, con domicilio en 200 norte y B75 oeste antiguos Bomberos de Heredia 2, entrada mano izquierda tercera casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: RUGE,

**RUGE**

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: gris, rojo, azul rey. Fecha: 16 de junio del 2020. Presentada el: 27 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020465465 ).

**Solicitud N° 2020-0003746.**—Verónica López Delgado, soltera, cédula de identidad N° 1-1619-0924 y Juan Gabriel Ramírez Tellez, soltero, cédula de identidad N° 1-1520-0135, ambos con domicilio en: Desamparados, San Rafael Arriba, de la entrada a Calle Lajas 175 metros este y 100 metros norte, última casa, portón color rojo, Costa Rica, solicitan la inscripción de: FIESTA AVENTURA



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: celeste, amarillo y naranja. Fecha: 04 de junio de 2020. Presentada el 27 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020465479 ).

**Solicitud N° 2020-0002127.**—Ruth Eunice Mora Montero, casada una vez, cédula de identidad 107650925, con domicilio en Granadilla; 600 este, de iglesia católica, condom. Las rusias, Costa Rica; y Osiris Francini Gálvez Deras, divorciada dos veces, cédula de identidad 111350485, domicilio en San Sebastián, Resid. Las Margaritas casa N° 13, Costa Rica solicita la inscripción de: **Conectando con Osiris y Ruth** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de formación, entretenimiento y actividades culturales. Fecha: 3 de junio de 2020. Presentada el: 12 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2020465485 ).

**Solicitud N° 2020-0003568.**—Humberto Montero Vargas, casado una vez, cédula de identidad 203330460, en calidad de Apoderado Generalísimo de Empresa Montero Solano Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101072944 con domicilio en Belén, San Antonio, de la esquina noroeste del Palacio Municipal, 300 metros al este y 50 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: MADERO

**MADERO** como Marca de Comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aplicadores, depresores de lengua Reservas: De los colores; dorado Fecha: 16 de junio de 2020. Presentada el: 21 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020465513 )

**Solicitud N° 2020-0002784.**—Manuel Vivero Agüero, cédula de identidad N° 302550179, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cédula jurídica N° 3101028596, con domicilio en La Unión, San Diego, de la estación de peaje 1 km. al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIEL ROJA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bulbos, plántulas y semillas para plantar. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465575 ).

**Solicitud N° 2020-0002792.**—Manuel Vivero Agüero, cédula de identidad N° 302550179, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cédula jurídica N° 3101028596 con domicilio en La Unión, San Diego, de la estación de peaje 1 km al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MASTER PLUS** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en agricultura, abono, abonos y fertilizantes; en clase 5: Insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, fumigantes y defoliantes. Fecha: 30 de abril de

2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465577 ).

**Solicitud N° 2020-0002787.**—Manuel Vivero Agüero, cédula de identidad N° 302550179, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cédula jurídica N° 3101028596, con domicilio en La Unión, San Diego, de la estación de peaje 1 km al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KAISER** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en agricultura, abono, abonos y fertilizantes.; en clase 31: Bulbos, plántulas y semillas para plantar. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465579 ).

**Solicitud N° 2020-0002786.**—Manuel Vivero Agüero, cédula de identidad N° 302550179, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cédula jurídica N° 3101028596, con domicilio en La Unión, San Diego, de la Estación de Peaje 1 km al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPULSE ENERGY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en agricultura, abono, abonos y fertilizantes. Fecha: 30 de abril del 2020. Presentada el: 16 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465582 ).

**Solicitud N° 2020-0002790.**—Manuel Vivero Agüero, cédula de identidad N° 302550179, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cédula jurídica N° 3101028596, con domicilio en La Unión, San Diego, de la estación de peaje, 1 km. al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMANCHE**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, fumigantes y defoliantes; en clase 31: bulbos, plántulas y semillas para plantar. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020465584 ).

**Solicitud N° 2020-0001022.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 1635282, en calidad de apoderada especial de PW Branding Inc., con domicilio en Aspire IP, LLC 444 E. Pikes Peak Avenue, Suite 105, Colorado Springs, Colorado 80903, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUMAN RACE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, específicamente camisetas, camisetas de punto, camisetas sin manga, camisetas de dormir, camisetas estilo rugby, camisetas polo, cárdigan, suéteres, uniformes, uniformes guardapolvos no para fines médicos, batas, camisetas de vestir, pantalones deportivos, pantalones de vestir, pantalones de traje, pantalones de mezclilla, culotes, pantalones tipo cargo, pantalones elásticos, pantalones informales de mezclilla, overoles, monos, jerséis, trajes para juegos, pantalones cortos, pantalones de boxeo, camisetas cortas, camisetas cortas tejidas, camisetas cortas de tuvo, camisetas cortas recortadas, camisetas cortas sin mangas, tankinis, blusas amarradas al cuello, sudaderas, sudaderas con capucha, pantalones cortos sudaderos, pantalones largos sudaderos, ponchos, trajes para calentamientos, trajes para correr, trajes para hacer pista, trajes para jugar, blusas, faldas, vestidos, suéteres, chalecos, chalecos de tela polar (fleece), pulóveres, trajes para la nieve, parkas, capas, anoraks, ponchos, capotes, saquitos tejidos para señoras (shrugs), chaquetas, chaquetas reversibles, chaquetas resistentes al viento, chaquetas entalladas suaves, chaquetas deportivas, chaquetas para golf y para esquiar, chaquetas de mezclilla, abrigos, abrigos gruesos, sobretodos, blazers, trajes, blusas con cuello de tortuga, baberos para esquiar de tela, trajes de baño, trajes para la playa, trajes para jugar tenis, trajes para surfear, trajes para esquiar, ajueres para bebé, ropa para infantes, camisones para bebés, botitas, baberos para bebé no de papel, gorros siendo tocados, gorras para natación, boinas, gorras tejidas, sombreros, visores siendo tocados, bandas para la cabeza, bandas para la muñeca, bandas para el sudor, tocados para la cabeza, orejeras, delantales, bufandas, pañuelos bandanas, cinturones, tirantes artículos para el cuello, corbatas, pañoletas para el cuello, cuadros para el bolsillo, ascots, ropa interior, ropa interior térmica, ropa interior larga, calzoncillos, pantalonetas para nadar y bañarse, sostenes, tangas, tangas G-string, camisetas, calcetines, ropa de descanso, batas, ropa interior, pijamas, ropa para dormir, camisones, camisones cortos, lencería, calentadores para piernas, calcetería, medias panti, medias para el cuerpo, medias hasta la rodilla, perneras, mallas, guantes, mitones, capas para la lluvia, ropa para la lluvia, calzado, zapatos, zapatos deportivos (sneakers), botas, galochas (protectores de zapatos contra la lluvia), sandalias, chancletas hawaianas y pantuflas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88594850 de fecha 27/08/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 15 de mayo de 2020. Presentada el: 6 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.” Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020465588 ).

**Solicitud N° 2020-0003571.**—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 11149188, en calidad de apoderada especial de Nike Innovate C. V., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, administración de empresas, administración de negocios, funciones de oficina, servicios de tiendas minoristas en el campo de la ropa, calzado, sombreros, bolsos, artículos deportivos y accesorios, gafas, relojes, software para “fitness” (acondicionamiento físico) y sensores y dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan microprocesadores, pantallas digitales y acelerómetros,

y servicios de pedidos minoristas en línea a través de una red informática mundial que incluye prendas de vestir, calzado, sombreros, bolsos, artículos deportivos y accesorios, gafas, relojes, software para “fitness” (acondicionamiento físico) y sensores y dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan microprocesadores, pantallas digitales y acelerómetros; en clase 41: servicios de educación, a saber, capacitación, clases y seminarios que promueven la importancia de los problemas humanitarios, comunitarios, de salud y sostenibilidad ambiental, suministro de formación (entrenamiento), esparcimiento (entretenimiento), actividades deportivas y culturales, servicios de entretenimiento, en concreto, arreglo, organización y conducción (realización) de una serie de actividades atléticas y deportivas, eventos, competiciones y torneos, alentar y desarrollar el talento deportivo mediante la organización y conducción (realización) de programas y actividades atléticas, alentar la educación física y deportiva para jóvenes y aficionados mediante la organización y conducción (realización) de programas y actividades atléticas y deportivas para jóvenes y aficionados, organizar, dirigir y arreglar la participación en programas culturales y comunitarios, proporcionar formación (entrenamiento) en los campos de deportes y “fitness” (acondicionamiento físico). Fecha: 28 de mayo de 2020. Presentada el: 21 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020465609 ).

**Solicitud N° 2020-0000973.**—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Administradora de Riesgos Automotrices S. A., cédula jurídica N° 3101395115 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, setenta y cinco metros este de la Casa Italia, número novecientos cuarenta y siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: Guana Pollo



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne de pollo y preformados de pollo, huevo y embutidos de pollos. Reservas: De colores: rojo, amarillo, blanco, negro, azul, celeste y naranja. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 05 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020465611 ).

**Solicitud N° 2020-0002812.**—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3101114106, con domicilio en: cantón de Heredia, distrito de Heredia, específicamente en Lagunilla de Heredia, cincuenta metros norte del AM-PM, bodegas Lagunilla local número 18, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUXICOL EZE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico;

alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Fecha: 7 de mayo de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2020465614 ).

**Solicitud N° 2020-0001699.**—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3101114106, con domicilio en cantón Heredia, distrito Heredia, específicamente en Lagunilla de Heredia, 50 metros norte del AM-PM, Bodegas Lagunilla, local N° 18, Costa Rica, solicita la inscripción de: MedWell,



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; reparto de mercancías / distribución (reparto) de productos, a saber, distribución de productos farmacéuticos, medicamentos y productos veterinarios, insumos médicos, alimentos, cosméticos, demo-cosméticos y nutraceúticos. Fecha: 13 de mayo de 2020. Presentada el 27 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020465615 ).

**Solicitud N° 2020-0003194.**—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106 con domicilio en Lagunilla, ciento cincuenta metros norte del AM-PM, Bodegas Lagunilla, Local Número 18, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUMINOVA PHARMA GROUP** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos farmacéuticos: Promoción de productos: trabajos de oficina: administración de programas de fidelización de consumidores: demostración de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] /publicidad por correo directo] distribución de muestras de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de

comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, medicamentos y suministros, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales: servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos y medicinas en general; compra, venta, representación, importación y fabricación de medicamentos”. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 07 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— ( IN2020465618 ).

**Solicitud N° 2020-0003193.**—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3-101-114106, con domicilio en: cantón Heredia, distrito Heredia, específicamente en Lagunilla, cincuenta metros norte del AM-PM, bodegas Lagunilla local número 18, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNICOV**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 07 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020465628 ).

**Solicitud N° 2020-0002719.**—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Le bain Group S. A., cédula jurídica N° 3101791631, con domicilio en Santa Ana, Pozos, cincuenta metros oeste del Holiday Inn Express Lindora, en Futura Business Center, local B ciento diez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VASC**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante, bar y servicios de entretenimiento, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Futura Business Center, local B-110. Fecha: 13 de mayo de 2020. Presentada el 14 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020465642 ).

**Solicitud N° 2020-0002198.**—Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad N° 111780002, en calidad de apoderado especial de Colegio de Enfermeras de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-007-045491, con domicilio en Uruca, de Canal 6, 800 metros oeste, edificio esquinero, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AÑO INTERNACIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA Y DE PARTERÍA**,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a actividades de promoción y protección de la enfermería.

Reservas: de los colores: azul, turquesa y blanco. No se hace reserva de la frase “AÑO INTERNACIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA Y DE PARTERÍA”. Fecha: 15 de junio de 2020. Presentada el 13 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020465679 ).

**Solicitud N° 2020-0003412.**—José David Paniagua Medrano, casado una vez cédula de identidad 205880941, en calidad de apoderado especial de Escariato Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101790816 con domicilio en San Ramón, distrito primero San Ramón, 200 metros al oeste del Colegio Patriarca, edificio con cortinas metálicas a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HD LED**



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a importación y distribución de luminarias led. Ubicado en San Ramón, Alajuela 200 metros al este del Colegio Patriarca San José. Fecha: 11 de junio de 2020.

Presentada el: 15 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020465712 ).

**Solicitud N° 2020-0001024.**—Andrea Sandí Miranda, divorciada una vez, cédula de identidad N° 1-1013-0539, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, San Rafael, Patio de Agua, Comisariato San Rafael, 1 km y 15 metros sureste, sobre carretera principal de Patio de Agua, portón blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ixcacau**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de chocolatería y confitería. Fecha: 14 de abril del 2020. Presentada el 06 de febrero del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020465722 ).

**Solicitud N° 2020-0004051.**—Ingrid Castillo Solano, soltera, cédula de identidad 303930604, con domicilio en Cartago, Cantón Central, distrito San Francisco, Agua Caliente, 50 mts. norte de la entrada posterior del Centro Comercial Montyoro, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASTILLO DENTAL,



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios profesionales de odontología. Fecha: 12 de junio de 2020. Presentada el 5 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020465723 ).

**Solicitud N° 2020-0002434.**—Alba Anita Gamboa Cerdas, casada una vez, con domicilio en: Corredores, Plaza Canoas, de la Escuela Darizara 600 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: OPA OPA



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: blanco, azul y negro. Fecha: 11 de junio de 2020. Presentada el: 20 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2020465741 ).

### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2020-1006.**—Ref: 35/2020/2118.—Alberto Suárez Vargas, cédula de identidad 0603070289, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Palmabi S y V Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-304665, solicita la inscripción de:

X  
1 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Río Naranjo, El Retiro, frente a ferretería Las Palmas. Presentada el 05 de junio del 2020. Según el expediente N° 2020-1006. Publicar en *La Gaceta* 1 vez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020465669 ).

**Solicitud N° 2020-989.**—Ref.: 35/2020/2213.—Juan Yoser Martínez Fallas, cédula de identidad 0109140110, solicita la inscripción de:

A Z  
A 9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, Buena Vista, 1 kilómetro al norte de Bar El Mirador, Finca Martínez. Presentada el 3 de junio del 2020, según el expediente N° 2020-989. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020465684 ).

**Solicitud N° 2020-1083.**—Ref.: 35/2020/2224.—Luis Gabriel Delgado Gamboa, cédula de identidad N° 0604070937, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, Corredor, Central Campesina en Coto Cuarenta y Cuatro cien metros oeste de la iglesia católica. Presentada el 12 de junio del 2020. Según el expediente N° 2020-1083. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020465742 ).

**Solicitud N° 2020-968.**—Ref: 35/2020/2229.—Fressy Quesada Castro, cédula de identidad 0602270857, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de 3-101-764095 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-764095, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cartagena, del cruce de Cartagena 300 m oeste. Presentada el 02 de junio del 2020. Según el expediente N° 2020-968. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020465766 ).

### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-045320, denominación Tu Casa Asociación Cristiana. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 253300.—Registro Nacional, 04 de junio de 2020.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020465708 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-719088, denominación: Asociación Liberia Nueva. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 156375.—Registro Nacional, 15 de abril de 2020.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2020465750 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087432, denominación: Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 286350.—Registro Nacional, 10 de junio de 2020.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020465927 ).

#### Patente de Invención

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft y Bayer Pharma Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **NOVEDOSOS DERIVADOS DE PIRAZOLO-PIRROLO-PIRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE P2X3**. La presente invención cubre compuestos de pirazolo-pirrolo-pirimidin-diona sustituidos (PPPD) de la fórmula general (I): (I) en la cual R1, R2 y R3 son como se los define en esta memoria, métodos de preparación de dichos compuestos, composiciones

farmacéuticas y combinaciones que comprenden dichos compuestos, y el uso de dichos compuestos para la fabricación de composiciones farmacéuticas para el tratamiento o la profilaxis de enfermedades, en particular de enfermedades neurogénicas, como agente único en combinación con otros principios activos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61P 13/00, A61P 15/00 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Koppitz, Marcus (DE); Nagel, Jens (DE); Bräuer, Nico (DE); RotgerI, Andrea (DE); Neuhaus, Roland (DE); Pook, Elisabeth (DE); Davenport, Adam, James (GB); Siebeneicher, Holger (DE); Fischer, Oliver, Martin (DE); Carr, James, Lindsay (GB); Townsend, Robert, James (GB); Connelly Ursinyova, Nina (SK) y Parrott, Shelley, Anne (GB). Prioridad: N° 17198769.6 del 27/10/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/081343. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000174, y fue presentada a las 14:05:50 del 24 de abril de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo de 2020.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2020465978 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Quesada Saborío, Carlos, cédula de identidad 105400811, solicita la Patente PCT denominada **UNIÓN DE TUBOS**. Se mejora la unión de tubos delgados de intercambiador de calor a los tanques colectores del cabezal mediante la extrusión de tubos gruesos que tienen canales o microcanales. El material del tubo se remueve de las áreas espaciadas de las porciones centrales, dejando porciones centrales delgadas del intercambiador de calor con aletas y porciones del cabezal más gruesas. Los tubos son curvos, retorcidos e inclinados. Los tubos están alineados horizontal, vertical o angularmente, y las partes del cabezal están soldadas entre sí. El material del tubo se retira de los extremos de las porciones del cabezal para formar caras extremas con proyecciones que se extienden desde las caras extremas y rodean los canales o microcanales. Las placas de los extremos con aberturas para recibir las proyecciones se unen y se sellan a las proyecciones y las caras extremas mediante soldadura o soldadura fuerte. Las placas frontales se unen y se sellan a las aberturas en los tanques del cabezal mediante soldadura o soldadura fuerte. Los extremos del tubo están aplanados. Se agregan anillos. Los extremos y los anillos están soldados por fricción, evitando áreas alrededor de las aberturas del canal y pulidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F28F 9/18; F28D 1/047; F28D 1/053; F28F 1/02; F28F 1/26; F28F 1/34; F28D 1/02 cuyo inventor es Quesada Saborío, Carlos (CR). Prioridad: N° 62/563,382 del 26/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/064067. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000175, y fue presentada a las 14:07:56 del 24 de abril de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo de 2020.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2020465980 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft y Bayer Pharma Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **AMIDAS DE IMIDAZOPIRIDINA SUSTITUIDAS Y SU USO**. La presente solicitud se refiere a nuevas amidas de imidazopiridinas sustituidas de la fórmula (I), a procedimientos para su preparación, al uso de los mismos por sí solos o en combinación para el tratamiento y / o la profilaxis de enfermedades y al uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y / o la profilaxis de enfermedades, en particular para el tratamiento y / o la profilaxis de enfermedades cardiovasculares, neurológicas y del sistema nervioso central, así como enfermedades metabólicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen

y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 9/00, C07D 471/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son Lobell, Mario (DE); Wunder, Frank (DE); Gericke, Kersten Matthias (DE); Meibom, Daniel (DE); Schamberger, Jens (DE); Kroh, Walter (DE); Straub, Alexander (DE); Mondritzki, Thomas (DE); Stampfuss, Jan (DE); Münter, Klaus (DE); Collins, Karl (DE); Freudenberger, Till (DE); Meyer, Jutta (DE); Ortega Hernández, Nuria (DE); Scheerer, Nina Alexandra (DE) y Leineweber, Kirsten (DE). Prioridad: N° 17198021.2 del 24/10/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/081353. La solicitud correspondiente lleva el número 2020- 0000173, y fue presentada a las 14:04:55 del 24 de abril de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo de 2020.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2020465983 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO TRANSGÉNICO DE SOJA MON87751 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USO (Divisional 2016-0020)**. La invención proporciona un evento de Glycine max transgénico MON87751, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de la progenie y productos básicos que comprenden el evento MON87751. La invención también proporciona polinucleótidos específicos para el evento MON87751, las plantas, las células vegetales, las semillas, las partes de plantas y los productos básicos que comprenden polinucleótidos para el evento MON87751. La invención también proporciona métodos relacionados con el evento MON87751. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tian, Kairong (US); Burns, Wen, C. (US); Wei, Liping (US); WU, Kunsheng (US); Macrae, Ted, C. (US); Miklos, John, A. (US); Ruschke, Lisa, G. (US); Beazley, Kim, A. (US) y Cole, Robert, H. (US). Prioridad: N° 61/834,889 del 13/06/2013 (US). Publicación Internacional: WO/2014/201235. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000208, y fue presentada a las 13:50:29 del 13 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2020.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—( IN2020465984 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada: **EVENTO TRANSGÉNICO DE SOJA MON87751 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USO (Divisional 2016-0020)**. La invención proporciona un evento de Glycine max transgénico MON87751, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de la progenie y productos básicos que comprenden el evento MON87751. La invención también proporciona polinucleótidos específicos para el evento MON87751, las plantas, las células vegetales, las semillas, las partes de plantas y los productos básicos que comprenden polinucleótidos para el evento MON87751. La invención también proporciona métodos relacionados con el evento MON87751. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; cuyos inventores son: Tian, Kairong (US); Burns, Wen, C. (US); Wei, Liping (US); Wu, Kunsheng (US); Macrae, Ted, C. (US); Miklos, John, A. (US); Ruschke, Lisa, G. (US); Beazley, Kim, A. (US) y Cole, Robert, H. (US). Prioridad: N° 61/834,889 del 13/06/2013 (US). Publicación Internacional: WO/2014/201235. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000209, y fue presentada a las 13:51:17 del 13 de mayo del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2020.—Steven Calderón Acuña.—( IN2020465986 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EVELYN JANIETH GALÁN CARO**, con cédula de identidad N°8-0123-0691, carné N°27722. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°107878.—San José, 1 de junio del 2020.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020463626 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JUAN CARLOS ANGULO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad número **111520424**, carné número **26012**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 107874.—San José, 11 de junio del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—( IN2020465960 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0648-2020.—Exp. 20393PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial. Coordenadas 235.778 / 613.020 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020465447 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0427-2020.—Exp: N° 20144 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Evelia Zúñiga Hernández, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 209.242 / 431.832, hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020465807 ).

ED-0658-2020.—Expediente número 20402PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Inversiones Vaxa de Costa Rica S.R.L., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de

agua en cantidad de 2 litros por segundo en Pocosol, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, aplicaciones agroquímicas y consumo humano. Coordenadas 291.006/482.337 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020465810 ).

ED-0659-2020.—Exp. 20404PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Inversiones Vaxa de Costa Rica S.R.L., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Pocosol, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial aplicaciones agroquímicas y consumo humano. Coordenadas 291.006/484.314 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020465812 ).

ED-0660-2020.—Expediente número 20406PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Evelia María Valverde Jiménez, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, aplicaciones agroquímicas y consumo humano. Coordenadas 262.538 / 502.871 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020465814 ).

ED-0662-2020.—Exp. N° 20407PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Sergio Greivin Hidalgo Mora, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, para uso agroindustrial aplicaciones agroquímicas, agropecuario abrevadero y consumo humano. Coordenadas 322.602 / 459.076 hoja Medio Queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020465817 ).

ED-0663-2020. Expediente N° 20409PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Pineapple Company J S S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial aplicaciones agroquímicas y consumo humano. Coordenadas 278.908 / 501.337 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020466012 ).

ED-0708-2020.—Expediente N° 20505.—Ganadera Don Raquel Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.53 litros por segundo del sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 249.835/485.030 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—( IN2020466032 ).

ED-0566-2020. Exp. 20290 PA. De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Comercializadora Gosan G S G Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.3 litros por segundo en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 216.739 / 512.807 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020466143 ).

ED-UHSAN-0048-2020.—Expediente N° 20427.— Agroindustrial Piñas del Bosque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 55 litros por segundo de la Quebrada Torito, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 260.454 / 508.484 hoja Aguas Zarcas. 1200 litros por segundo del Río Tres Amigos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 274.396 / 500.933 hoja Aguas Zarcas. 10 litros por segundo de la Quebrada MR Asch, efectuando la captación en finca de Consultores Financieros Cofin S.A., en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 279.397/494.999 hoja Tres Amigos. 15 litros por segundo del Río Aguas Zarcas, efectuando la captación en finca de Consultores Financieros Cofin S.A., en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 279.372/495.172 hoja Tres Amigos. 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Consultores Financieros Cofin S.A., en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 279.046/493.982 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de junio de 2020.— Lauren Benavides Arce, Unidad Hidrológica San Juan, Dirección de Agua.—( IN2020466144 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 2924-E10-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas y treinta minutos del doce de junio de dos mil veinte.

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a recibirla, según los resultados de las elecciones municipales celebradas en febrero de 2020.

#### Resultando:

1°—Que los artículos 90, 91, 99, 100, 101 y 102 del Código Electoral establecen los parámetros para determinar el monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos que participaron en las elecciones municipales.

2°—Que mediante resolución N° 0959-E10-2017 de las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, este Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2020, en ¢9.386.215.110,00 (nueve mil trescientos ochenta y seis millones doscientos quince mil ciento diez colones exactos).

3°—Que durante los meses de febrero y marzo de 2020, este Tribunal emitió las declaratorias de elección correspondientes a los cargos de elección municipal.

4°—Que mediante oficio N° DGRE-435-2020 del 28 de abril de 2020, al que acompaña el informe N° DFPP-IE-01-2020 del 22 de abril de 2020, emitido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos remitió a conocimiento de este órgano colegiado el informe relativo a la determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos, según el resultado de las elecciones municipales celebradas en febrero de 2020.

5°—Que mediante oficio N° STSE-0884-2020 del 18 de mayo de 2020 y de acuerdo con la declaración interpretativa hecha por este Tribunal en la resolución N° 4114-E8-2009 de las diez horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil nueve, la Secretaría General de este Tribunal solicitó a la Caja Costarricense de Seguro Social certificar cuáles agrupaciones políticas de las que participaron en los comicios municipales celebrados el 02 de febrero de 2020, podrían encontrarse morosas con esa entidad.

6°—Que mediante oficio N° GF-DC-0380-2020 del 25 de mayo de 2020, el señor José Eduardo Rojas López, Director de Cobros a.i. de la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, certificó que las agrupaciones políticas Accesibilidad sin Exclusión, Alianza Demócrata Cristiana, Nueva Generación, Republicano

Social Cristiano y Unidad Social Cristiana, se encuentran en situación de morosidad en punto a cuotas obrero-patronales con esa entidad, las cuales adeudan ¢4.603.091,00 (cuatro millones seiscientos tres mil noventa y un colones exactos), ¢31.636,00 (treinta y un mil seiscientos treinta y seis colones exactos), ¢3,00 (tres colones exactos), ¢484.911,00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos once colones exactos) y ¢967.606,00 (novecientos sesenta y siete mil seiscientos seis colones exactos), respectivamente.

#### Considerando:

I.—De conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Código Electoral, tan pronto declare la elección de los funcionarios municipales, este Tribunal dispondrá -por resolución debidamente fundada- la distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él. Para acceder al aporte estatal correspondiente a las elecciones municipales, los partidos políticos deberán superar alguno de los siguientes umbrales de votación: a) obtener al menos un 4% de los sufragios válidamente emitidos en el cantón para la elección de alcaldes; b) alcanzar esa misma votación en el cantón, pero para la elección de regidores; o c) elegir al menos un regidor.

II.—La distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él, seguirá el procedimiento que se describe a continuación: a) se determinará el valor individual del voto. Para ello, debe dividirse el monto total de la contribución estatal asignada para la elección municipal entre la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución; b) en el caso de los partidos que compitieron en varios cantones, sólo se tomarán en cuenta los votos válidos obtenidos en aquellos cantones en los que esos partidos hayan superado los referidos umbrales; c) para establecer el monto máximo del aporte estatal que le corresponderá a cada partido, deberá multiplicarse el valor individual del voto por la suma de todos los votos válidos que obtuvo el partido en la elección municipal, tomando en cuenta únicamente los votos válidos de las circunscripciones en las que el partido hubiese adquirido derecho a la contribución.

III.—Según las declaratorias referidas en el resultando tercero de esta resolución, los partidos políticos que participaron en la elección municipal celebrada el 02 de febrero de 2020 y que adquirieron derecho a la contribución estatal, de conformidad con los votos válidos obtenidos que se detallan en cada caso, son los siguientes:

Partido político	Elección de alcaldías	Elección de regidurías	Elección de sindicaturas y concejalias	Intendencias
<b>Partidos inscritos a escala nacional</b>				
Accesibilidad sin Exclusión	4 570	5 445	5 185	0
Acción Ciudadana	80 413	77 023	78 841	1 325
Alianza Demócrata Cristiana	30 952	28 888	28 975	0
Frente Amplio	17 174	19 373	18 725	0
Integración Nacional	22 285	22 753	23 553	4 243
Liberación Nacional	374 990	351 367	356 273	6 057
Liberal Progresista	2 873	2 772	2 834	402
Nueva Generación	49 436	47 027	47 561	107
Nueva República	58 544	63 217	61 789	2 088
Renovación Costarricense	3 132	3 720	4 662	0
Republicano Social Cristiano	43 538	45 196	45 191	2 441
Restauración Nacional	34 709	37 764	38 175	0
Unidad Social Cristiana	210 053	201 287	203 495	2 807
Unidos Podemos	22 093	23 830	24 596	140
<b>Subtotal</b>	<b>954 762</b>	<b>929 662</b>	<b>939 855</b>	<b>19 610</b>
<b>Partidos inscritos a escala provincial</b>				
Actuemos Ya	5 871	6 983	7 139	0
Auténtico Limonense	5 432	5 057	4 995	0
Comunal Unido	6 490	6 125	6 575	0
Justicia Social Costarricense	5 605	5 673	5 720	0
Nuestro Pueblo	10 618	11 134	11 643	0
Recuperando Valores	6 778	5 292	5 635	0
Unión Guanacasteca	2 835	2 946	2 891	0
<b>Subtotal</b>	<b>43 629</b>	<b>43 210</b>	<b>44 598</b>	<b>0</b>
<b>Partidos inscritos a escala cantonal</b>				
Acuerdo de Alianza de Quepos	337	403	401	0
Alianza por Palmares	1 652	1 599	2 206	0
Alianza por San José	4 795	4 760	4 877	0

Partido político	Elección de alcaldías	Elección de regidurías	Elección de sindicaturas y concejalías	Intendencias
Alianza por Sarchí	1 769	1 743	1 761	0
Alianza Social por La Unión	1 827	1 894	1 975	0
Auténtico Labrador de Coronado	2 905	2 941	3 045	0
Auténtico Nicoyano	1 974	1 829	0	0
Auténtico Santa Cruzense	5 636	5 125	5 137	0
Auténtico Siquirreño	849	902	943	0
Autónomo Oromontano	0	460	497	0
Avance Isidreño	483	531	0	0
Avance Montes de Oca	1 022	1 067	1 058	0
Cantonal de Carrillo	2 082	1 954	2 011	0
Curridabat Siglo XXI	5 341	4 889	5 050	0
Del Sol	3 122	3 396	3 161	0
Desarrollo Talamanca	776	784	878	0
Despertar Alajuelense	5 921	5 712	6 137	0
Ecológico Comunal Costarricense	1 983	2 285	2 296	0
Fuerza Sarchiseña	391	496	460	0
Guanacaste Primero	936	976	1 599	0
Justicia Social	1 190	1 259	1 309	0
La Gran Nicoya	4 968	4 811	5 137	0
Liga Ramonense	0	2 598	0	0
Movimiento Avance Santo Domingo	4 046	4 077	4 349	0
Nandayure Progresista	1 802	1 651	1 655	0
Nueva Mayoría Griega	3 738	3 999	4 056	0
Palmareño	3 743	3 644	1 097	0
Progresista	6 200	6 116	6 319	0
Pueblo Garabito	1 409	1 360	1 436	0
Puriscal en Marcha	643	790	865	0
Rescate Cantonal La Unión	2 002	2 096	2 180	0
Restauración Parriteña	308	331	341	0
Sentir Heredia	2 224	2 247	2 301	0
Somos Moravia	6 862	6 213	6 263	0
Somos Sarchí	1 747	1 704	1 714	0
Terra Escazú	2 218	2 378	2 377	0
Todos por Goicoechea	2 164	2 234	2 342	0
Turrialba Primero	2 427	2 515	2 788	0
Único Abangareño	462	491	535	390
Unidos para el Desarrollo	2 926	2 523	2 724	0
Unidos por Escazú	1 084	1 293	1 289	0
Unión Ateniense	1 772	1 918	2 091	0
Unión de Puntarenenses Emprendedores	4 751	4 437	4 527	441
Unión Domingueña	1 320	1 296	1 386	0
Unión Griega	1 621	1 840	1 991	0
Unión Guarqueño	1 659	1 697	1 810	0
Yunta Progresista Escazuceña	5 843	5 668	5 652	0
<b>Subtotal</b>	<b>112 930</b>	<b>114 932</b>	<b>112 026</b>	<b>831</b>
<b>Coaliciones</b>				
Coalición Alianza por Nicoya	1 881	1 888	1 956	0
Coalición Aserrí de Todos	1 285	1 536	1 698	0
Coalición Gente Montes de Oca	4 508	4 118	4 122	0
Coalición Juntos	4 159	3 934	3 794	0
Coalición Unidad por Flores	2 051	2 008	2 094	0
Coalición Unión Belemita	2 123	2 320	2 384	0
<b>Subtotal</b>	<b>16 007</b>	<b>15 804</b>	<b>16 048</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1 127 328</b>	<b>1 103 808</b>	<b>1 112 527</b>	<b>20 441</b>
<b>Total general:</b>				<b>3 363 904</b>

Nota: Las cifras que representan la sumatoria de votos en sindicaturas y concejalías incluyen los votos para sindicaturas y miembros de los concejos municipales de distrito, según corresponde.

Fuente: Elaboración del DFPP con base en la información de las resoluciones emitidas por el TSE.

IV.—La división del monto total de la contribución estatal municipal, establecido en la suma de ₡9.386.215.110,00 (nueve mil trescientos ochenta y seis millones doscientos quince mil ciento diez colones exactos), entre el resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, el cual alcanza la cifra de 3.363.904 (tres millones trescientos

sesenta y tres mil novecientos cuatro), determina el valor individual del voto, el cual asciende a la suma de ₡2.790,27436870969 (dos mil setecientos noventa colones como dos siete cuatro tres seis ocho siete cero nueve seis nueve); por lo que, en atención al caudal obtenido por cada uno de los partidos políticos con derecho a la contribución estatal, corresponde la siguiente determinación del monto máximo que podrá recibir cada uno de ellos:

	Partido político	Votos válidos	Monto máximo
<b>Partidos inscritos a escala nacional</b>			
1	Accesibilidad sin Exclusión	15 200	₡42 412 170,40
2	Acción Ciudadana	237 602	₡662 974 770,55
3	Alianza Demócrata Cristiana	88 815	₡247 818 218,06
4	Frente Amplio	55 272	₡154 224 044,91
5	Integración Nacional	72 834	₡203 226 843,37
6	Liberación Nacional	1 088 687	₡3 037 735 431,65
7	Liberal Progresista	8 881	₡24 780 426,67
8	Nueva Generación	144 131	₡402 165 035,04
9	Nueva República	185 638	₡517 980 953,26
10	Renovación Costarricense	11 514	₡32 127 219,08
11	Republicano Social Cristiano	136 366	₡380 498 554,56
12	Restauración Nacional	110 648	₡308 738 278,35
13	Unidad Social Cristiana	617 642	₡1 723 390 641,64
14	Unidos Podemos	70 659	₡197 157 996,62
<b>Partidos inscritos a escala provincial</b>			
15	Actuemos Ya	19 993	₡55 785 955,45
16	Auténtico Limonense	15 484	₡43 204 608,33
17	Comunal Unido	19 190	₡53 545 365,14
18	Justicia Social Costarricense	16 998	₡47 429 083,72
19	Nuestro Pueblo	33 395	₡93 181 212,54
20	Recuperando Valores	17 705	₡49 401 807,70
21	Unión Guanacasteca	8 672	₡24 197 259,33
<b>Partidos inscritos a escala cantonal</b>			
22	Acuerdo de Alianza de Quepos	1 141	₡3 183 703,05
23	Alianza por Palmareño	5 457	₡15 226 527,23
24	Alianza por San José	14 432	₡40 269 239,69
25	Alianza por Sarchí	5 273	₡14 713 116,75
26	Alianza Social por La Unión	5 696	₡15 893 402,80
27	Auténtico Labrador de Coronado	8 891	₡24 808 329,41
28	Auténtico Nicoyano	3 803	₡10 611 413,42
29	Auténtico Santa Cruzense	15 898	₡44 359 781,91
30	Auténtico Siquirreño	2 694	₡7 516 999,15
31	Autónomo Oromontano	957	₡2 670 292,57
32	Avance Isidreño	1 014	₡2 829 338,21
33	Avance Montes de Oca	3 147	₡8 780 993,44
34	Cantonal de Carrillo	6 047	₡16 872 789,11
35	Curridabat Siglo XXI	15 280	₡42 635 392,35
36	Del Sol	9 679	₡27 007 065,61
37	Desarrollo Talamanca	2 438	₡6 802 688,91
38	Despertar Alajuelense	17 770	₡49 583 175,53
39	Ecológico Comunal Costarricense	6 564	₡18 315 360,96
40	Fuerza Sarchiseña	1 347	₡3 758 499,57
41	Guanacaste Primero	3 511	₡9 796 653,31
42	Justicia Social	3 758	₡10 485 851,08
43	La Gran Nicoya	14 916	₡41 619 732,48
44	Liga Ramonense	2 598	₡7 249 132,81
45	Movimiento Avance Santo Domingo	12 472	₡34 800 301,93
46	Nandayure Progresista	5 108	₡14 252 721,46
47	Nueva Mayoría Griega	11 793	₡32 905 705,63
48	Palmareño	8 484	₡23 672 687,74
49	Progresista	18 635	₡51 996 762,86
50	Pueblo Garabito	4 205	₡11 733 103,72
51	Puriscal en Marcha	2 298	₡6 412 050,50
52	Rescate Cantonal La Unión	6 278	₡17 517 342,49
53	Restauración Parriteña	980	₡2 734 468,88
54	Sentir Heredia	6 772	₡18 895 738,02

Partidos inscritos a escala cantonal			
55	Somos Moravia	19 338	€53 958 325,74
56	Somos Sarchí	5 165	€14 411 767,11
57	Terra Escazú	6 973	€19 456 583,17
58	Todos por Golcochea	6 740	€18 806 449,25
59	Turrialba Primero	7 730	€21 568 820,87
60	Único Abangareño	1 878	€5 240 135,26
61	Unidos para el Desarrollo	8 173	€22 804 912,42
62	Unidos por Escazú	3 686	€10 229 145,84
63	Unión Ateniense	5 781	€16 130 576,13
64	Unión de Puntarenenses Emprendedores	14 156	€39 499 123,96
65	Unión Domingueña	4 002	€11 166 678,02
66	Unión Griega	5 452	€15 212 575,86
67	Unión Guarqueño	5 166	€14 414 557,39
68	Yunta Progresista Escazuense	17 163	€47 889 478,99
Coaliciones			
69	Coalición Alianza por Nicoya	5 725	€15 974 320,76
70	Coalición Aserrí de Todos	4 519	€12 609 249,87
71	Coalición Gente Montes de Oca	12 748	€35 570 417,65
72	Coalición Juntos	11 887	€33 167 991,42
73	Coalición Unidad por Flores	6 153	€17 168 558,19
74	Coalición Unión Belemita	6 827	€19 049 203,12
	<b>Total</b>	<b>3 363 904</b>	<b>€ 9 386 215 110,00</b>

V.—El acceso a los montos establecidos en la distribución que aquí se dispone se encuentra sujeto a la respectiva justificación y liquidación de gastos que deberá hacer cada uno de los partidos políticos, conforme a la normativa que resulte aplicable.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en la resolución N° 4114-E8-2009 de las diez horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil nueve de este Tribunal y en atención a lo comunicado en el oficio N° GF-DC-0380-2020 del 25 de mayo de 2020, suscrito por el señor José Eduardo Rojas López, Director de Cobros a. í. de la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el cual certificó que las agrupaciones políticas Accesibilidad sin Exclusión, Alianza Demócrata Cristiana, Nueva Generación, Republicano Social Cristiano y Unidad Social Cristiana se encuentran en situación de morosidad en punto a cuotas obrero-patronales con esa entidad, corresponde al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente el giro de €4.603.091,00 (cuatro millones seiscientos tres mil noventa y un colones exactos) al partido Accesibilidad sin Exclusión; el giro de €31 636,00 (treinta y un mil seiscientos treinta y seis colones exactos) al partido Alianza Demócrata Cristiana; el giro de €3,00 (tres colones exactos) al partido Nueva Generación; el giro de €484 911,00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos once colones exactos) al partido Republicano Social Cristiano; y el giro de €967.606,00 (novecientos sesenta y siete mil seiscientos seis colones exactos) al partido Unidad Social Cristiana, sumas que esas agrupaciones políticas adeudan a la Caja Costarricense de Seguro Social según lo certificado por dicha institución, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que dichas agrupaciones políticas se encuentran al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias dichas reservarán esos montos a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Para lo correspondiente, la Secretaría General de este Tribunal remitirá a las autoridades referidas copia certificada de los antecedentes relacionados. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, así como en el resultado de las elecciones municipales celebradas el 02 de febrero de 2020, previa justificación y liquidación de gastos, los siguientes partidos políticos podrán recibir, como máximo, las siguientes sumas por concepto de contribución del Estado a sus gastos:

	Partido político	Votos válidos	Monto máximo
Partidos inscritos a escala nacional			
1	Accesibilidad sin Exclusión	15 200	€42 412 170,40
2	Acción Ciudadana	237 802	€682 974 770,55
3	Alianza Demócrata Cristiana	88 815	€247 818 218,06
4	Frente Amplio	55 272	€154 224 044,91
5	Integración Nacional	72 834	€203 226 843,37
6	Liberación Nacional	1 088 687	€3 037 735 431,65
7	Liberal Progresista	8 881	€24 780 426,67
8	Nueva Generación	144 131	€402 165 035,04
9	Nueva República	185 638	€517 980 953,26
10	Renovación Costarricense	11 514	€32 127 219,08
11	Republicano Social Cristiano	136 366	€380 498 554,56
12	Restauración Nacional	110 648	€308 738 278,35
13	Unidad Social Cristiana	617 642	€1 723 390 641,64
14	Unidos Podemos	70 659	€197 157 996,62
Partidos inscritos a escala provincial			
15	Actuemos Ya	19 993	€55 785 955,45
16	Auténtico Limonense	15 484	€43 204 608,33
17	Comunal Unido	19 190	€53 545 365,14
18	Justicia Social Costarricense	16 998	€47 429 083,72
19	Nuestro Pueblo	33 395	€93 181 212,54
20	Recuperando Valores	17 705	€49 401 807,70
21	Unión Guanacasteca	8 672	€24 197 259,33
Partidos inscritos a escala cantonal			
22	Acuerdo de Alianza de Quepos	1 141	€3 183 703,05
23	Alianza por Palmares	5 457	€15 226 527,23
24	Alianza por San José	14 432	€40 269 239,69
25	Alianza por Sarchí	5 273	€14 713 116,75
26	Alianza Social por La Unión	5 696	€15 893 402,80
27	Auténtico Labrador de Coronado	8 891	€24 808 329,41
28	Auténtico Nicoyano	3 803	€10 611 413,42
29	Auténtico Santacrucense	15 898	€44 359 781,91
30	Auténtico Siquirreño	2 694	€7 516 999,15
31	Autónomo Cromontano	957	€2 670 292,57
32	Avance Isidreño	1 014	€2 829 338,21
33	Avance Montes de Oca	3 147	€8 780 993,44
34	Cantonal de Carrillo	6 047	€16 872 789,11
35	Curridabat Siglo XXI	15 280	€42 635 392,35
36	Del Sol	9 679	€27 007 065,61
37	Desarrollo Talamanca	2 438	€6 802 688,91
38	Despertar Alajuelense	17 770	€49 583 175,53
39	Ecológico Comunal Costarricense	6 564	€18 315 360,96
40	Fuerza Sarchiseña	1 347	€3 758 499,57
41	Guanacaste Primero	3 511	€9 796 653,31
42	Justicia Social	3 758	€10 485 851,08
43	La Gran Nicoya	14 916	€41 619 732,48
44	Liga Ramonense	2 598	€7 249 132,81
45	Movimiento Avance Santo Domingo	12 472	€34 800 301,93
46	Nandayure Progresista	5 108	€14 252 721,48
47	Nueva Mayoría Griega	11 793	€32 905 705,63
48	Palmares Primero	8 484	€23 672 687,74
49	Progreser	18 635	€51 996 762,86
50	Pueblo Garabito	4 205	€11 733 103,72
51	Puriscal en Marcha	2 298	€6 412 050,50
52	Rescate Cantonal La Unión	6 278	€17 517 342,49
53	Restauración Parrita	980	€2 734 468,88
54	Sentir Heredia	6 772	€18 895 738,02
55	Somos Moravia	19 338	€53 958 325,74
56	Somos Sarchí	5 165	€14 411 767,11
57	Terra Escazú	6 973	€19 456 583,17
58	Todos por Golcochea	6 740	€18 806 449,25
59	Turrialba Primero	7 730	€21 568 820,87

Partidos inscritos a escala cantonal			
60	Unico Abangareño	1 878	€5 240 135,26
61	Unidos para el Desarrollo	8 173	€22 804 912,42
62	Unidos por Escazú	3 666	€10 229 145,84
63	Unión Ateniese	5 781	€16 130 576,13
64	Unión de Puntarenenses Emprendedores	14 156	€39 499 123,96
65	Unión Domingueña	4 002	€11 166 678,02
66	Unión Griega	5 452	€15 212 575,86
67	Unión Guarqueño	5 166	€14 414 557,39
68	Yunta Progresista Escazuera	17 163	€47 889 478,99
Coaliciones			
69	Coalición Alianza por Nicoya	5 725	€15 974 320,76
70	Coalición Aserri de Todos	4 519	€12 609 249,87
71	Coalición Certe Montes de Oca	12 748	€35 570 417,65
72	Coalición Juntos	11 887	€33 167 991,42
73	Coalición Unidad por Flores	6 153	€17 168 558,19
74	Coalición Unión Belemita	6 827	€19 049 203,12
Total		3 363 904	€ 9 386 215 110,00

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 4114-E8-2009 de las diez horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil nueve de este Tribunal y en atención a lo comunicado en el oficio N° GF-DC-0380-2020 del 25 de mayo de 2020, suscrito por el señor José Eduardo Rojas López, Director de Cobros a. í. de la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el cual certificó que las agrupaciones políticas Accesibilidad sin Exclusión, Alianza Demócrata Cristiana, Nueva Generación, Republicano Social Cristiano y Unidad Social Cristiana se encuentran en situación de morosidad en punto a cuotas obrero-patronales con esa entidad, corresponde al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente el giro de €4.603.091,00 (cuatro millones seiscientos tres mil noventa y un colones exactos) al partido Accesibilidad sin Exclusión; el giro de €31.636,00 (treinta y un mil seiscientos treinta y seis colones exactos) al partido Alianza Demócrata Cristiana; el giro de €3,00 (tres colones exactos) al partido Nueva Generación; el giro de €484.911,00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos once colones exactos) al partido Republicano Social Cristiano; y el giro de €967.606,00 (novecientos sesenta y siete mil seiscientos seis colones exactos) al partido Unidad Social Cristiana; sumas que esas agrupaciones políticas adeudan a la Caja Costarricense de Seguro Social según lo certificado por dicha institución, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que dichas agrupaciones políticas se encuentran al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias dichas reservarán esos montos a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Para lo correspondiente, la Secretaría General de este Tribunal remitirá a las autoridades referidas copia certificada de los antecedentes relacionados.

Notifíquese la presente resolución a los partidos políticos que participaron con candidaturas inscritas en las elecciones municipales celebradas el 02 de febrero de 2020, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Póngase en conocimiento de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos para lo de su cargo.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—( IN2020465658 ).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 616-1998, dictada por el Registro Civil a las diez horas treinta minutos del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, en expediente de curso N° 3222-1998, incoado

por Luis Alberto Bertozi Navarro, se dispuso rectificar en su asiento de nacimiento, que los apellidos del padre son Bertozi Guevara.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Hugo Montero Hernández, Jefe a. í.—Sección de Actos Jurídicos.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2020465587 ).

En resolución N° 1464-2000, dictada por este Registro a las diecisiete horas once minutos del veintiséis de setiembre de dos mil, en expediente de curso N° 8981-2000, incoado por Yeudy Espinoza Esteller, se dispuso a rectificar en el asiento de nacimiento de Yeudy Espinoza Esteller, que el nombre y el sexo son Yeudy y masculino.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Ligia María González Richmond, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—( IN2020465934 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Aviso de solicitud de naturalización

Shu E Kuan Kuan, taiwanés, cédula de residencia N° DI115800035332, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4482-2019.—San José, al ser las 8:20 del 19 de junio del 2020.—Jacqueline Núñez Brenes, Asistente Administrativo 3.—1 vez.—( IN2020465715 ).

Isaura Espinoza Torrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825544034, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 2850-2020.—San José, al ser las 11:28 del 19 de junio del 2020.—Arelis Hidalgo Alcazar, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2020465771 ).

Eduardo José Tovar Jordán, venezolano, cédula de residencia 186200355232, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2857-2020.—San José, al ser las 2:31 del 19 de junio de 2020.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2020465834 ).

Jesús Santos García García, nicaragüense, cédula de residencia 155804972630, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2838-2020.—San José al ser las 10:46 del 18 de junio de 2020.—Denzel Rodríguez Miranda, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2020465914 ).

Jordan Antonio Escoto García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823518311, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2837-2020.—San José, al ser las 10:53 del 18 de junio del 2020.—Jeonattann Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2020465917 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****FE DE ERRATAS****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000024-PROV

(Aviso de aclaración N°1)

**Construcción y Remodelación de sala de juicio y paso peatonal en el Edificio de Tribunales de Justicia de Bribri, Talamanca.**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que, debido a una consulta presentada, existen aclaraciones al cartel, las cuales se encuentran adicionadas en el cartel a partir de esta publicación. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

**Aviso de modificación y Prórroga N° 1**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000039-PROV

**Contratación de Horas de Asesoría y Acompañamiento en las Soluciones para Big Data y Ciencia de Datos en la Plataforma Hadoop**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que, debido a consultas presentadas, existen modificaciones al cartel, las cuales se encuentran adicionadas en el cartel a partir de esta publicación. Asimismo, la fecha de la recepción y apertura de ofertas se proroga para el 07 de julio del 2020 a las 10:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 19 de junio del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020465950 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000030-2101

**Concepto de ropa descartable**

Se aclara a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2020LA-000030-2101 por concepto de Ropa Descartable, que **erróneamente** en la página 2 de cartel se consignó como fecha de apertura el día 06 de julio de 2020, **siendo la fecha correcta** el día 08 de julio 2020 a las 10:00 a.m., como se observa en la página 1 del Cartel, las demás condiciones se mantienen invariables, El Cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500.00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Lic. Marco Campos Salas, Coordinador de la Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 205384.—( IN2020465806 ).

DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD REGIÓN  
HUETAR NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000001-2499

**Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia-Áreas de Salud: Ciudad Quesada y Los Chiles**

A los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2020LN-000001-2499, “Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia-Áreas de Salud: Ciudad Quesada y Los Chiles”, la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Región Huetar Norte, comunica la ampliación a la fecha para la recepción y apertura de ofertas de la licitación señalada en el epígrafe, hasta el miércoles 01 de julio de 2020, a las 10:00 horas. Para todos los efectos el cartel y documentos relacionados con esta licitación se encuentran en la Unidad Gestión de Bienes y Servicios

de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Región Huetar Norte, lugar donde se realizará la recepción y apertura Ofertas.

Ciudad Quesada, San Carlos, 19 de junio de 2020.—Unidad Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Geiner Brenes García.—1 vez.—( IN2020466184 ).

**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000043-PROV

**Construcción de la segunda etapa del mezanine del Archivo Judicial**

Fecha y hora de apertura: 15 de julio de 2020, a las 10:00 horas

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000052-PROV

**Compra de tabletas para la Plataforma de Información Policial del OIJ**

Fecha y hora de apertura: 10 de julio de 2020, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlos a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poderjudicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”).

San José, 19 de junio de 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020465948 ).

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000053-PROV

**Asfaltado de islas del Depósito de Vehículos Decomisados ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia**

Fecha y hora de apertura: 23 de julio del 2020, a las 10:00 horas

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poderjudicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”).

San José, 22 de junio del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020466146 ).

**BANCO DE COSTA RICA**

OFICINA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Estudio de Mercado-RFI-Adquisición de una herramienta para el modelado de Arquitectura en el BCR**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del viernes 10 de julio del 2020, en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Teléfono (ext)	correo
Yamileth Lizano Villegas	2211-11-11 (73080)	<a href="mailto:ylizano@bancobcr.com">ylizano@bancobcr.com</a>
William Rodríguez Mora	2211-11-11 (78459)	<a href="mailto:wrodriguez@bancobcr.com">wrodriguez@bancobcr.com</a>

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente (deben realizar la solicitud

simultáneamente a las direcciones electrónicas), a partir del jueves 25 de junio del 2020 y hasta el 01 de julio del 2020 en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043201901420.—Solicitud N°205767.—( IN2020466153 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

CONTRATACIÓN DIRECTA 2020LA-000016-01

#### **Precalificación de tres personas físicas y/o jurídicas que brinden el servicio de alquiler de maquinaria para la Municipalidad de Siquirres**

La Municipalidad de Siquirres tiene el honor de invitarle a participar en la contratación directa 2020LA-000016-01, denominada “Precalificación de tres personas físicas y/o jurídicas que brinden el servicio de alquiler de maquinaria para la Municipalidad de Siquirres”.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 01 de julio del 2020 a Las 11:00 horas, en el Departamento de Proveeduría Municipal, ubicado en Siquirres, 50 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica.

El Pliego de condiciones (cartel licitatorio), estará disponible a partir de esta fecha en la oficina de Proveeduría, para mayor información pueden comunicarse al número telefónico 2768-1338 en horario de 7:00 a.m. a 2:30 p.m.

Proveeduría.—Lic. Sandra Vargas Fernández.—1 vez.— ( IN2020465903 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000015-01

#### **Precalificación de tres personas físicas y/o jurídicas para la adquisición de materiales y productos para la construcción, bienes duraderos, herramientas y repuestos de construcción**

La Municipalidad de Siquirres tiene el honor de invitarle a participar en la Licitación Abreviada N° 2020LA-000015-01, denominada “Precalificación de tres personas físicas y/o jurídicas para la adquisición de materiales y productos para la construcción, bienes duraderos, herramientas y repuestos de construcción”.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 30 de junio del 2020 a Las 10:00 horas, en el Departamento de Proveeduría Municipal, ubicado en Siquirres, 50 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica.

El Pliego de condiciones (cartel licitatorio), estará disponible a partir de esta fecha en la oficina de Proveeduría, para mayor información pueden comunicarse al número telefónico 2768-1338 en horario de 8:15 a.m. a 3:30 p.m.

Proveeduría.—Licda. Sandra Vargas Fernández.—1 vez.— ( IN2020465909 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000014-01

#### **Precalificación de tres personas físicas y/o jurídicas que brinden el servicio de construcción adición y mejoras para proyectos comunales**

La Municipalidad de Siquirres tiene el honor de invitarle a participar en la Licitación Abreviada N° 2020LA-000014-01, denominada “Precalificación de tres personas físicas y/o jurídicas que brinden el servicio de construcción adición y mejoras para proyectos comunales”.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 30 de junio del 2020 a Las 11:00 horas, en el Departamento de Proveeduría Municipal, ubicado en Siquirres, 50 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica.

El Pliego de condiciones (cartel licitatorio), estará disponible a partir de esta fecha en la oficina de Proveeduría, para mayor información pueden comunicarse al número telefónico 2768-1338 en horario de 8:15 a.m. a 3:30 p.m.

Proveeduría.—Licda. Sandra Vargas Fernández.—1 vez.— ( IN2020465919 ).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2020CD-000085-01

#### **Precalificación de tres personas físicas y/o jurídicas que brinden el servicio de mano de obra para mantenimiento de edificios**

La Municipalidad de Siquirres tiene el honor de invitarle a participar en la contratación directa 2020CD-000085-01, denominada “Precalificación de tres personas físicas y/o jurídicas que brinden el servicio de mano de obra para mantenimiento de edificios”.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 26 de junio del 2020 a las 10:00 horas, en el Departamento de Proveeduría Municipal, ubicado en Siquirres, 50 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica.

El Pliego de condiciones (cartel licitatorio), estará disponible a partir de esta fecha en la oficina de Proveeduría, para mayor información pueden comunicarse al número telefónico 2768-1338 en horario de 7:00 am a 2:30 pm.

Proveeduría.—Licda. Sandra Vargas Fernández.—1 vez.— ( IN2020465923 ).

### FEDERACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SAN JOSÉ

COMUNICA LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

#### **Selección de oferente para el financiamiento, diseño, construcción y operación de una planta para valorización de los residuos sólidos Municipales del Área Metropolitana de Costa Rica**

Se comunica que en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP se ha publicado el cartel o pliego de la licitación pública internacional, cuyo objeto es contratar un oferente que financie, diseñe, construya y opere, durante el plazo de 240 meses, una planta de valorización de residuos sólidos municipales y su disposición final, con el propósito de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 del 24 de junio del año 2010. La oferta se debe presentar en la siguiente página web: <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>.

El plazo para la presentación de las ofertas es de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la publicación en la plataforma SICOP de la Municipalidad de San José, el cual se cumple el día 10 de marzo de 2021, a las 10 a.m.

Para más información con la Srta. Cindy Cerdas, tel. 2296-0890 y 2296-0697, correo [ccerdas@femetrom.go.cr](mailto:ccerdas@femetrom.go.cr), o al correo [juanantonio@femetrom.go.cr](mailto:juanantonio@femetrom.go.cr).

San José, Costa Rica, junio del 2020.—1 vez.— ( IN2020465680 ).

## AVISOS

### FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2020  
2020LA-000002-01

#### **Servicios Jurídicos para la Alcaldía de Matina**

Se informa que para el siguiente proceso de Licitación Abreviada se recibirán ofertas, al quinto día hábil posterior a la publicación de esta invitación; en el siguiente horario.

2020LA-000002-01 Servicios Jurídicos para la Alcaldía de Matina, al ser las 08:00 am.

Los interesados pueden solicitar el respectivo cartel, únicamente al siguiente correo; [proveeduria@caproba.go.cr](mailto:proveeduria@caproba.go.cr), anotando claramente el proceso de Contratación de interés.

Siquirres, Barrio el Mangal.—Lic. Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.— ( IN2020465897 ).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2020

Se informa que para los siguientes procesos de Contratación Directa se recibirán ofertas, al tercer día hábil posterior a la publicación de esta invitación; en los siguientes horarios.

2020CD-000012-01, servicio de gestión y apoyo para el Concejo Municipal de Matina, al ser las 08:00 a. m.

2020CD-000013-01, servicios jurídicos para el Concejo Municipal de Matina, al ser las 08:45 a. m.

2020CD-000014-01, servicio de ingeniería (Topógrafo) para la Municipalidad de Matina, al ser las 09:30 a. m.

2020CD-000015-01, servicio de gestión y apoyo (2 edecanes) para la Municipalidad de Matina, al ser las 10:15 a. m.

2020CD-000016-01, servicio de gestión y apoyo (chofer de vehículo) para la Municipalidad de Matina, al ser las 11:00 a. m.

2020CD-000017-01, servicio de gestión y apoyo (2 secretarías) para la Municipalidad de Matina, al ser las 13:00 p. m.

2020CD-000018-01, servicio de gestión y apoyo (operador digital) para la Municipalidad de Matina, al ser las 13:45 p. m.

2020CD-000019-01, servicio de gestión y apoyo (repcionista) para la Municipalidad de Matina, al ser las 14:30 p.m.

Los interesados pueden solicitar el respectivo cartel, únicamente al siguiente correo; proveeduría@caproba.go.cr, anotando claramente el proceso de contratación de interés.

Siquirres, Barrio el Mangal.—Lic. Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2020465900 ).

## ADJUDICACIONES

## PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## DIRECCIÓN EJECUTIVA

## DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000005-PROV

**Compra de trajes completos descartables bajo la modalidad según demanda**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 59-2020, celebrada el 16 de junio del 2020, artículo X se dispuso adjudicar la: Licitación Abreviada N° 2020LA-000005-PROV, “Compra de trajes completos descartables bajo la modalidad según demanda”.

A: **CIFSA S. A., cédula jurídica N° 3-101-106204**, de la siguiente forma:

Línea N° 1 Traje descartable completo, tallas S, M, L, XL, 2XL, marca AlphaTec/Ansell, modelo: 2000 TS Plus-Model 122, precio unitario: \$10,29.

El detalle de los términos y condiciones según cartel y oferta.

San José, 19 de junio del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020465945 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

## HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000007-2102

**Mantenimiento preventivo y correctivo de áreas húmedas**

Caja Costarricense del Seguro Social. Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, se les hace saber que la adjudicación de la Licitación Pública N° 2020LN- 000007-2102 “Mantenimiento preventivo y correctivo de áreas húmedas” se le otorga totalmente a la casa comercial **Konfort Habitacional S.A.**

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Andrés Araya Jiménez, Coordinador.—1 vez.—( IN2020465754 ).

## HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

## CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2020CD-000055-2601

**Objeto contractual: Mantenimiento preventivo y correctivo cada tres meses a la red de gases (sistema de respaldo de oxígeno medicinal) y bomba de vacío**

Se les comunica a los interesados la declaración de concurso desierto por interés institucional, para más información pueden solicitar el acta Declaratoria de Desierta N° 0003-2020 al correo electrónico saca2601@ccss.sa.cr.

Limón, 18 de junio del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Coordinadora a.í.—1 vez.—( IN2020465889 ).

## NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

## DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

## AUDIENCIA INICIAL N° DRMS-017-2020

Municipalidad de San José. Departamento de Recursos Materiales y Servicios. Procedimiento ordinario por incumplimiento de la orden de inicio. San José, a las trece horas con veintiséis minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

Audiencia inicial de Traslado de Cargos a la empresa Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., cédula jurídica número 3-101-148598, producto de la Contratación Directa N° 2018CD-001610-0015499999, promovida por la Administración para contratar el servicio de “Reparación y Pintura Externa en el Salón Comunal de la Asociación de Barrio México, Distrito Merced”.

El suscrito, en su condición de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios y éste como órgano competente para la instrucción de este tipo de procedimientos, según lo establece el artículo 46 del “Reglamento para la Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad del cantón Central de San José y con base en el artículo 199 y 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, instruye el expediente y emite resolución inicial de traslado de cargos a la empresa Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho (3-101-148598), representada en este acto por el señor Álvaro Álvarez Sánchez, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos sesenta y ocho-cero seiscientos veintiocho (1-0868-0628), en su calidad de Representante Legal, empresa domiciliada en San José, Moravia, San Vicente, La Isla, Urbanización Lomas de Moravia, casa 43 D, teléfono N° 8358-9818, correo electrónico constructora. santacruz@hotmail.com; con el fin de verificar el presunto incumplimiento de la orden de inicio según Contratación Directa N° 2018CD-001610-99999, promovida por la Administración para contratar el servicio de “Reparación y Pintura Externa en el Salón Comunal de la Asociación de Barrio México, Distrito Merced”.

I.—**Exposición de hechos:** A efectos de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de las posibles faltas que posteriormente le serán imputadas en grado de probabilidad a la firma Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., y de conformidad con la prueba que luego se indicará, se tienen por enlistados los siguientes hechos que fundamentan este procedimiento:

A.- Que, la Administración promovió la Contratación Directa N° 2018CD-001610-0015499999 para contratar el servicio de “Reparación y Pintura Externa en el Salón Comunal de la Asociación de Barrio México, Distrito Merced”, la cual fue tramitada mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), participando las siguientes empresas: Constructora Orozco MK S. A.; Constructora y Consultora Santa Cruz S. A.; Grupo Garro Gamboa S. A.; Inversiones Esysfe Industrial y Residencia S. A.; Constructora Muñoz Bonilla y Divisiones Prefabricadas S. A.; Germán Sánchez Mora S. A.; Architects Studio S. A.; Misceláneos Security S. A.; Andrés Fdo. Solís Araya; programándose fecha de apertura, según sistema, para el día 08 de noviembre, 2018 a las 11:00 horas.

- B.- Que, una vez valoradas las ofertas tanto técnica, como legalmente, se resuelve adjudicar esta contratación a la empresa Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., la cual genera el contrato N° 0432018013501954-00 por un monto de ¢4.610.000.00.
- C.- Que, mediante oficio N° GPS-SMBHC-107-2019 fechado 12 de febrero, 2019, el señor Lic. Randall Rojas Alvarado, así como el señor Ing. Ronald Alfaro Fernández, Jefe de la Sección Mejoramiento de Barrios e ingeniero de la mencionada sección, informan a esta Proveeduría:
- “...Esta sección, solicita que el proyecto sea declarado insubsistente, dado que a la empresa se le ha dado el tiempo suficiente para dar inicio con el proyecto y se le han enviado correos por parte del área técnica de esta sección, indicando la fecha límite para la entrega de documentos y dar inicio a la obra y esta no ha sido acatada. Dichos correos tienen como fin, coordinar el inicio de la obra y la entrega de todos los documentos que solicita el cartel (seguro responsabilidad civil, seguro riesgos del trabajo actualizado, cronograma, CCSS al día.”
- D.- Que, con base en lo solicitado por la Sección de Mejoramiento de Barrios, se anuló la orden de compra emitida a favor de esta empresa, se declaró insubsistente el procedimiento y se readjudicó a la segunda mejor oferta.
- E.- Que, esta Proveeduría procede a realizar el análisis preliminar de los hechos acontecidos y solicita a la Sección Mejoramiento de Barrios, mediante oficio N° DRMS-0342-2019, con fecha 06 de marzo, 2019, la relación de hechos de todas las actuaciones que se han realizado por parte de aquella oficina, desde el momento en que se dio la orden de inicio, estimar la gravedad de incumplimiento, así como la estimación de los daños causados.
- F.- Que, debido a que, al 17 de mayo, 2019, no se había dado respuesta al oficio citado en el párrafo anterior, se emite un nuevo oficio (N° DRMS-0697-2019), solicitándole, nuevamente, lo descrito en el oficio anterior.
- G.- Que mediante oficio N° SMBHC-562-2019, los señores Ing. Ronald Alfaro Fernández y Lic. Randall Rojas Alvarado, ingeniero y Jefe de la Sección de Mejoramiento de Barrios y Hábitat Comunitario, respectivamente, informan a esta Proveeduría las actuaciones realizadas, en los siguientes términos:

“...1) Se le notifica vía correo electrónico al adjudicatario, el lunes 17 de diciembre del 2018, que, por temas de días festivos y vacaciones de fin y principio de año, el inicio del plazo para la entrega del objeto contractual se traslada para el 07 de enero del 2019. 2) El 14 de enero del presente año se envía correo electrónico a la empresa adjudicada para hacer recordatorio que a partir del 7 de enero corre el plazo para la entrega de pólizas y documentos correspondientes. 3) Se recibe correo electrónico el 15 de enero a las 5:08 pm por parte del adjudicatario, solicitando al funcionario responsable del proyecto Ronald Alfaro Fernández que al día siguiente lo llamara para planear reunión de inicio. 4) El 18 de enero del año en curso, se realiza reunión en el sitio con la empresa adjudicada, en la cual se le reitera del atraso en la entrega de pólizas y documentos solicitados. Se le da orden de inicio para el 21 de enero. 5) Por medio de mensajes de texto entre el representante de la empresa adjudicada y el responsable del proyecto, se le otorga a partir del 21 de enero del año en curso diez días más para que presenten la documentación y pólizas solicitadas. 6) Al no recibir la documentación y pólizas solicitadas a la empresa adjudicada, se le envía correo electrónico el día 31 de enero, en el cual se le comunica nuevamente que no han enviado la documentación y pólizas solicitadas. Se le otorga tiempo para iniciar a más tardar el lunes 04 de febrero del año en curso. 7) Se recibe respuesta de parte de la empresa adjudicada, indicando que “por motivos súper ajenos han tenido un retraso y que estarán solucionándolo a más tardar la próxima semana”. 8) Se envía nuevamente correo electrónico a la empresa adjudicada el 05 de febrero del año en curso concediéndole

la última oportunidad de inicio de obra junto con entrega de pólizas y documentos solicitados para el **lunes 11 de febrero** y que de no iniciar la obra en la fecha indicada se procederá con el trámite de rescisión del contrato. 9) Al no iniciar obra en la fecha del 11 de febrero, se procede a enviar oficio GPS-SMBHC-107-2019, al Departamento de Recursos, Materiales y Servicios, solicitando que el proyecto sea declarado insubsistente. 10) La empresa adjudicada envía correo el día 12 de febrero, exponiendo que, a pesar del incumplimiento, van a iniciar con el trámite de pólizas y que en cuanto el INS emita los documentos probatorios y ellos lo entreguen a la Sección, un día después iniciarán con los trabajos en el sitio. 11) El día 12 de febrero del año en curso se le contesta a la empresa adjudicada que se trasladó el caso al Departamento de Recursos, Materiales y Servicios para el trámite de rescisión correspondiente, ya que se les había informado de que se procedería a realizar dicho trámite en correo enviado el 05 de febrero. 12) El 13 de febrero del año en curso, se recibe correo por parte de la funcionaria Cindy Hernández Sibaja reenviando correo de la empresa Constructora Santa Cruz S.A, para que la Sección Mejoramiento de Barrios se refiera a lo manifestado por la empresa. 13) Se le envía respuesta el 13 de febrero a la funcionaria Cindy Hernández Sibaja, en donde se indica que esta Sección agotó todas las vías de comunicación y el tiempo prudente para que iniciaran la ejecución del proyecto. 14) El 18 de febrero del año en curso se recibe documento por parte de la empresa Constructora Santa Cruz S.A, solicitando que se analice a la mayor brevedad. 15) El 20 de febrero del año en curso, se le envía correo electrónico a la empresa Constructora Santa Cruz S.A con la respuesta al documento recibido el 18 de febrero. 16) El 28 de febrero del año en curso, la empresa Constructora Santa Cruz S.A envía correo indicando que a la fecha no ha recibido respuesta del correo del 18 de febrero. 17) El 28 de febrero del año en curso, mediante correo electrónico se le contesta a la empresa Constructora Santa Cruz S.A que desde el 20 de febrero se le envió respuesta del correo del 18 de febrero. 18) El 18 de marzo del año en curso la empresa Constructora Santa Cruz S.A, mediante correo electrónico insiste que no se le ha brindado respuesta. 19) El 18 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico se le contesta a la empresa Constructora Santa Cruz S.A que el caso está en el Departamento de Recursos, Materiales y Servicios por ser el ente competente y además se le vuelve a informar que la respuesta se le envió en tiempo, ya que desde el 20 de febrero del año en curso se le comunicó nuevamente que la Sección de Mejoramiento de Barrios mantiene el trámite por insubsistencia...” (La numeración y el resaltado no son del original).

- H.- Que, se anexa a ese documento, la prueba documental que se menciona.
- I.- Que, se infiere de este oficio que, en definitiva, la fecha de inicio de las obras se inició para el día 11 de febrero, 2019.
- J.- Que, el tiempo de entrega se estableció en 50 días naturales.
- K.- Que, mediante memorial del día 18 de febrero, 2019, el señor Álvaro Álvarez Sánchez, solicita, con base en el artículo 199 (actualmente 207) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la suspensión del plazo de entrega del proyecto; y con base en el artículo 191 (actualmente 199) del citado reglamento, se le informe la razón por la cual se le impide ejecutar el proyecto, ya que, según la ley no ha incurrido en ninguna de las faltas señaladas como causales de declaración de insubsistencia del contrato. Del mismo modo, solicita una reunión con las partes involucradas, incluyendo la comunidad de Barrio México.
- L.- Que, mediante oficio N° GPS-SMBHC-039, 2019 del 20 de febrero, 2019, el señor Lic. Rándall Rojas Alvarado, Jefe Sección Mejoramiento de Barrios y Hábitat Comunitario, atiende la solicitud planteada por el señor Álvarez Sánchez, manifestándole que se mantiene el criterio de solicitud de insubsistencia, comunicado mediante oficio N° GPS-SMBHC-0107-2019, por no acatar su representada la orden de inicio en la ejecución de la contratación en mención, el cual

le fue notificado mediante correo electrónico del señor Ing. Ronald Alfaro Fernández. Del mismo modo, se le indica que el caso se trasladó al Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

M. - Que, se anexan a este oficio diferentes documentos tanto del señor Álvarez como de la Sección de Mejoramiento de Barrios, sobre el tema de no acatar la orden de inicio (folios 35 y 36 del expediente administrativo).

II.—**Intimación:** Presunto incumplimiento de la orden de inicio establecido en la orden de compra N° 143945, producto de la Contratación Directa N° 2018CD-001016-99999, promovida por la Sección Mejoramiento de Barrios, por medio del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, para contratar el servicio de “Reparación y Pintura Externa en el Salón Comunal de la Asociación de Barrio México, Distrito Merced”, según condiciones de la oferta vs especificaciones establecidas en el cartel. En consecuencia, se aplicaría lo que dispone el artículo 100 inciso g) de la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 199 y 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual faculta a la Administración para declarar la insubsistencia cuando el contratista no acate la orden de inicio, a ejecutar la garantía de cumplimiento y a inhabilitar de 2 a 10 años para contratar con la Administración, en relación con el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual indica:

“... Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas estás obligados a cumplir, cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato...”

El artículo 309 de la Ley General de Administración Pública, en lo que interesa, establece: “...1. El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes...”.

III.—**Presunto incumplimiento (faltas):** Que, con vista en el legajo de pruebas levantado, se verificó la posible comisión de una falta por parte de la empresa Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., la cual en grado de probabilidad consiste y se fundamenta en el presunto incumplimiento de la orden de inicio según orden de compra 143945, producto de la Contratación Directa N° 2018CD-001016-99999, promovida por la Sección Mejoramiento de Barrios, por medio del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, para contratar el servicio de “Reparación y Pintura Externa en el Salón Comunal de la Asociación de Barrio México, Distrito Merced”, según condiciones de la oferta vs especificaciones establecidas en el cartel, lo cual conllevó a que se declarara la insubsistencia y se readjudicará el procedimiento, con el fin de cumplir con el fin público planteado por aquella sección, además del atraso que sufrió la comunidad por este asunto.

IV.—**Sanción que se podría aplicar:** Que en caso de determinarse y de confirmarse la comisión de la anterior conducta y falta atribuible a la empresa en mención, por el presunto incumplimiento de la orden de inicio, según orden de compra N° 143945, esta podría ser sancionada con la inhabilitación, que consiste en el impedimento para participar en procedimientos de contratación administrativa que esta Institución promueva, en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, durante un periodo de dos años, así como la ejecución de la garantía de cumplimiento.

V.—**Fundamento jurídico:** Artículos 20, 100, inciso g), de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 199, 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública; y el artículo 46 del Reglamento para la Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad del cantón Central de San José.

VI.—**Imputación:**

A) De conformidad con los artículos citados anteriormente, se procede a iniciar el procedimiento ordinario administrativo sancionatorio en contra de la empresa Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., cédula jurídica 3-101-148598. Los hechos y cargos que se le imputan se fundamentan en

grado de probabilidad razonable por la presunta comisión de una falta que se sustenta en el incumplimiento de la orden de inicio del contrato establecido en la orden de compra N° 143945, todo debidamente detallado en los apartados anteriores y su respectivo respaldo en las normas que se enumeran en el aparte V sobre el fundamento jurídico.

B) El fin que persigue este procedimiento es garantizar el debido proceso al contratista, según lo establece la Ley General de Administración Pública, a efectos de resolver el posible incumplimiento de la orden de compra N° 143945, por los hechos y pruebas que se adjuntan al expediente conformado al efecto, así como los documentos subidos al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) con motivo de la presente contratación.

C) Por tal motivo, este Órgano Director, con base en el artículo 39 de la Constitución Política, artículos 218, 241, 242, 311, 319 de la Ley General de Administración Pública, cita al señor Álvaro Álvarez Sánchez, como Representante Legal de la empresa Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., a audiencia oral y privada para el próximo 20 de marzo, 2020 a las 10:00 am, en la sala de sesiones de la Dirección Financiera, sita en el cuarto piso del Edificio José Figueres Ferrer, el cual se ubica sobre avenida 10, costado oeste del Mercado Mayoreo. **Se le previene que debe aportar todos sus alegatos y pruebas de descargo el día de la comparecencia**, o antes, si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación deberá ser por escrito. **La prueba que por parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia se tendrá por inevaluable o no tramitada**, salvo la que se ordene para mejor resolver por resultar indispensable para el establecimiento de la verdad real o que se haya presentado anteriormente por escrito.

VII.—**Prueba documental:** Que, sirven de fundamento a este traslado de cargos, la prueba documental obrante en el expediente del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sin perjuicio de la que a bien estima ofrecer la empresa procedimentada, a saber:

- A) El expediente completo de la orden de compra 143945 (físico), al cual se anexan los actos correspondientes a este proceso.
- B) Oficios citados y correos enviados a lo largo de la ejecución del contrato, adjuntos al expediente de la orden de compra.

VIII.—**Prueba testimonial:** Para realizar la audiencia de este procedimiento se cuenta con la siguiente prueba testimonial:

- Ø Lic. Rándall Rojas Alvarado, N° 108990963, Jefe Sección Mejoramiento de Barrios.
- Ø Ing. Ronald Alfaro Fernández, cédula de identidad N° 41920259, Profesional-2 (responsable del proyecto).
- Ø Bach. Ileana Morales Sequeira, cédula de identidad N° 110330976, Profesional- 1, (colaboradora en la tramitología en SICOP).

IX.—**Derechos del contratista:** Que, dentro de los derechos del contratista se le hace saber que:

- A) Tiene derecho a hacerse patrocinar por un profesional en derecho durante la tramitación del presente procedimiento.
- B) Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente, los cuales encontrará en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, piso 4, edificio José Figueres Ferrer, situado sobre avenida diez, costado oeste del Mercado Mayoreo, San José; en un horario de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p. m., siendo que el costo de la reproducción corre por cuenta del proveedor.
- C) Cualquier escrito o gestión que presente deberá hacerlo ante este Departamento de Recursos Materiales y Servicios.
- D) Si la persona citada no compareciere, sin justa causa, la Administración podrá citarla nuevamente a su dirección, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes; asimismo, la ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte; que el Órgano Director evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello es posible.

- E) Que, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley General de Administración Pública, la parte tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de:
1. Ofrecer su prueba;
  2. Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante;
  3. Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte.
  4. Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial
  5. Proponer alternativas y sus pruebas; y
  6. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.
- F) Que, ello deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo, si se omite en la comparecencia y los alegatos podrán presentarse por escrito después de la comparecencia únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en ella.
- G) Que, esta resolución inicial de traslado de cargos puede ser impugnada en el término improrrogable de veinticuatro horas de ser debidamente notificada, mediante la debida interposición del recurso de revocatoria ante el Órgano Director que dictó el acto y de apelación ante la Alcaldía de esta Municipalidad.
- H) Que, se le previene a la empresa señalar lugar (dirección exacta) dentro del cantón central de la Provincia de San José, así como número de facsimile donde atender futuras notificaciones; bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera procederán las notificaciones automáticas, sea que se tendrán por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente al que se emitió el acto respectivo, de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública y el Artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.
- I) Se producirá la notificación automática si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

Con base en el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, 239, 240 de la Ley General de Administración Pública, Notifíquese, personalmente, esta audiencia inicial de traslado de cargos, a la empresa Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., cédula jurídica número 3-101-148598.—Órgano Director del Procedimiento.—Departamento Recursos Materiales y Servicios.—Lic. Gerardo Chacón Villalobos. MAFF, Jefe.—San José, veintiocho de abril de dos mil veinte.—Sección de Comunicación Institucional.—Lic. Gilberto Luna Montero,.—O.C. N° 0147472.—Solicitud N° 205025.—( IN2020465688 ). 2 v. 1.

## REGLAMENTOS

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

##### REFORMA AL ARTÍCULO 3° DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE SERVICIO TELFÓNICO CELULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) en la sesión ordinaria N° 14, celebrada el jueves 11 de junio del 2020, acordó reformar artículo 3° del Reglamento para la Asignación, Uso y Control de Servicio Telefónico Celular Propiedad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para que se lea en los siguientes términos:

**Artículo 3°—Personas a las que procede la asignación del servicio telefónico celular.** Se autoriza la asignación del servicio telefónico celular a la persona funcionaria titular, de los siguientes puestos:

- a) Miembros del Comité Directivo de la Junta Directiva, durante el ejercicio de sus cargos.

- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Asesores y asesoras del Programa del Servicio de Convivencia Familiar.
- d) Contralor(a) de servicios.
- e) Personas delegadas de Organizaciones de Personas con Discapacidad ante la Junta Directiva que así lo soliciten, cuando se requiera para que puedan sesionar virtualmente ante situaciones de emergencia o fuerza mayor. Para este mismo fin, se autoriza la asignación de un plan de datos por dispositivo móvil que les permita tener conectividad a Internet cuando resulte más conveniente para garantizar su participación.

Además, quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva, previa verificación de la disponibilidad de servicios telefónicos celulares podrá autorizar el uso de este servicio a otras personas funcionarias del CONAPDIS. En este supuesto la persona titular de la Dirección Ejecutiva deberá asignar el servicio telefónico mediante resolución razonada, indicando como mínimo: las razones para otorgarlo, la duración, condiciones en que el mismo se proveerá, la relación directa con las funciones que desempeña en la Unidad, Dirección o Sede Regional en que se desempeña y con el señalamiento expreso de que el servicio asignado deberá ser usado de conformidad con este Reglamento.

El uso de servicios celulares será facultativo salvo para los Asesores y Asesoras del Programa Servicios de Convivencia Familiar por la naturaleza de sus funciones, de manera que a ninguna persona se le podrá obligar a utilizar este servicio. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la publicación de la presente enmienda y la asignación del servicio celular con plan de datos a las personas delegadas de organizaciones ante la Junta Directiva.

Heredia, 12 de junio del 2020.—Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva.—1 vez.—( IN2020465291 ).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### JUNTA DIRECTIVA

##### APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS AL REGLAMENTO ÚNICO DE DISPONIBILIDADES MÉDICAS

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social aprobó en el artículo 59°, de la sesión N° 9097, celebrada el 21 de mayo de 2020, la inclusión del artículo 2 bis al Reglamento Único de Disponibilidades Médicas, que en adelante se transcribe, en forma literal:

“Artículo 59°.—Finalmente, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Dra. Marny Ramos y la Licda. Karen Vargas, de la Gerencia Médica, que es coincidente con los términos del oficio N° GM-AG-4910-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 y considerando los criterios técnicos emitidos por la Unidad Técnica de Listas de Espera mediante el oficio número GM-AOP-CG-0354-2020 de fecha 06 de abril del 2020, la Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica mediante el oficio DJ-001896-2020/DAGP-0327-2020 de fecha 16 de abril del 2020, la Junta Directiva ACUERDA:

Acuerdo primero.—aprobar la inclusión del artículo 2 bis al Reglamento Único de Disponibilidades Médicas, en los siguientes términos:

Artículo 2 bis.—En casos excepcionales cuando exista una declaratoria de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo o emergencia institucional decretada por la Junta Directiva, y se requiera garantizar la atención oportuna de salud a los usuarios, corresponderá a la Gerencia Médica justificar la necesidad de la existencia simultánea de guardias médicas y disponibilidades(a profesionales distintos de la misma especialidad), así como el aumento de las disponibilidades existentes en las diferentes especialidades médicas, las cuales serán valoradas y aprobadas por el Centro de Atención de Emergencias y Desastre de la Caja Costarricense de Seguro

Social (CAED), instancia que a su vez generará el contenido presupuestario que al efecto se requiera. Esta medida se aplicará de forma temporal y mientras dure la emergencia.

Acuerdo segundo.—Instruir la publicación de la presente reforma en el diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdos en firme”.

Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a. í. Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 5917.—Solicitud N° 203143.—( IN2020465743 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

#### CONCEJO MUNICIPAL

Según el artículo II, inciso 2 de la sesión ordinaria número 006-2020, periodo 2020-2024 del 08 de junio de 2020, textualmente dice: El Concejo Municipal acuerda aprobar la modificación al artículo 27 en su párrafo segundo del Reglamento para la Función de la Administración Tributaria y Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Zarceró, para que quede de la siguiente: Artículo 27.—**Definición.** El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Sección de Cobros de la Municipalidad de pagar la deuda y los periodos posteriores puestos al cobro, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá exceder de dieciocho meses plazo para el caso de personas físicas o personas jurídicas sin actividades lucrativas y de doce meses plazo para personas jurídicas con actividades lucrativas. Ambos plazos se concederán únicamente durante la etapa de cobro administrativo. Si el cobro ha sido trasladado a profesionales en derecho, internos o externos y aún no se ha presentado la demanda judicial, pero las personas contribuyentes atienden el llamado de estos profesionales en derecho, los plazos serán de quince y nueve meses en el mismo orden y si ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago u orden de remate, el plazo máximo será de doce meses y seis meses en el mismo orden. Los plazos mencionados en el párrafo anterior podrán ampliarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando la persona contribuyente presente condiciones de extrema pobreza, se presente caso fortuito o fuerza mayor que haya disminuido considerablemente sus ingresos, o se haya decretado estado de emergencia local o nacional. Para acogerse a alguno de los supuestos mencionados, se requiera que previamente la situación sea valorada y comprobada por la Municipalidad y se cuente con el visto bueno de la Alcaldía Municipal, o bien de la persona que se delegue para ese fin. Aprobado por unanimidad, en forma definitiva con dispensa de la comisión de Asuntos Jurídicos. 5 votos de los regidores Margareth Rodríguez Arce, Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Luis Fernando Blanco Acuña, German Blanco Rojas.

Zarceró 16 junio 2020.—Proveeduría Municipal.—Vanessa Salazar Huertas.—1 vez.—( IN2020465912 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor José Bernal Escobar Murillo, con cédula de identidad N° 2-0559-0075, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:50 horas del 08 de abril del 2020, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad G.V.V. y K.E.V., encomendando el cuidado provisional de las personas menores de edad con un recurso familiar. Se le confiere audiencia la señora Jenny Maritza Villegas Vindas y al señor José Bernal Escobar Murillo, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta

con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros este de la Municipalidad de Garabito, contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLSI-00149-2015.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 204869.—( IN2020465719 ).

Al señor Luis Daniel Arias Solís, se le comunica la resolución de las 15: 27, del 16 de junio del 2020, mediante la cual se resuelve medida de orientación apoyo y seguimiento de las personas menores de edad J.J.A.R y de S.A.P. Se le confiere audiencia al señor Luis Daniel Arias Solís, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Expediente OLOR-00145-2019.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Samantha Méndez Mata, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 205628.—( IN2020465928 ).

Al señor Donald Andrés Reyes Jarquín, costarricense, número de identificación 1-1415-0061, se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, de las 13 horas 58 minutos del 17 de junio del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de la persona menor de edad D.R.R.Z. y que ordena la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia al señor Donald Andrés Reyes Jarquín, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00033-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 205634.—( IN2020465938 ).

Al señor Donald Andrés Reyes Jarquín, costarricense, número de identificación 1-1415-0061, se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, de las 13 horas 58 minutos del 17 de junio del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de la persona menor de edad D.R.R.Z. y que ordena la medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia al señor Donald Andrés Reyes Jarquín, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número

de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta

institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00033-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—( IN2020465941 ).

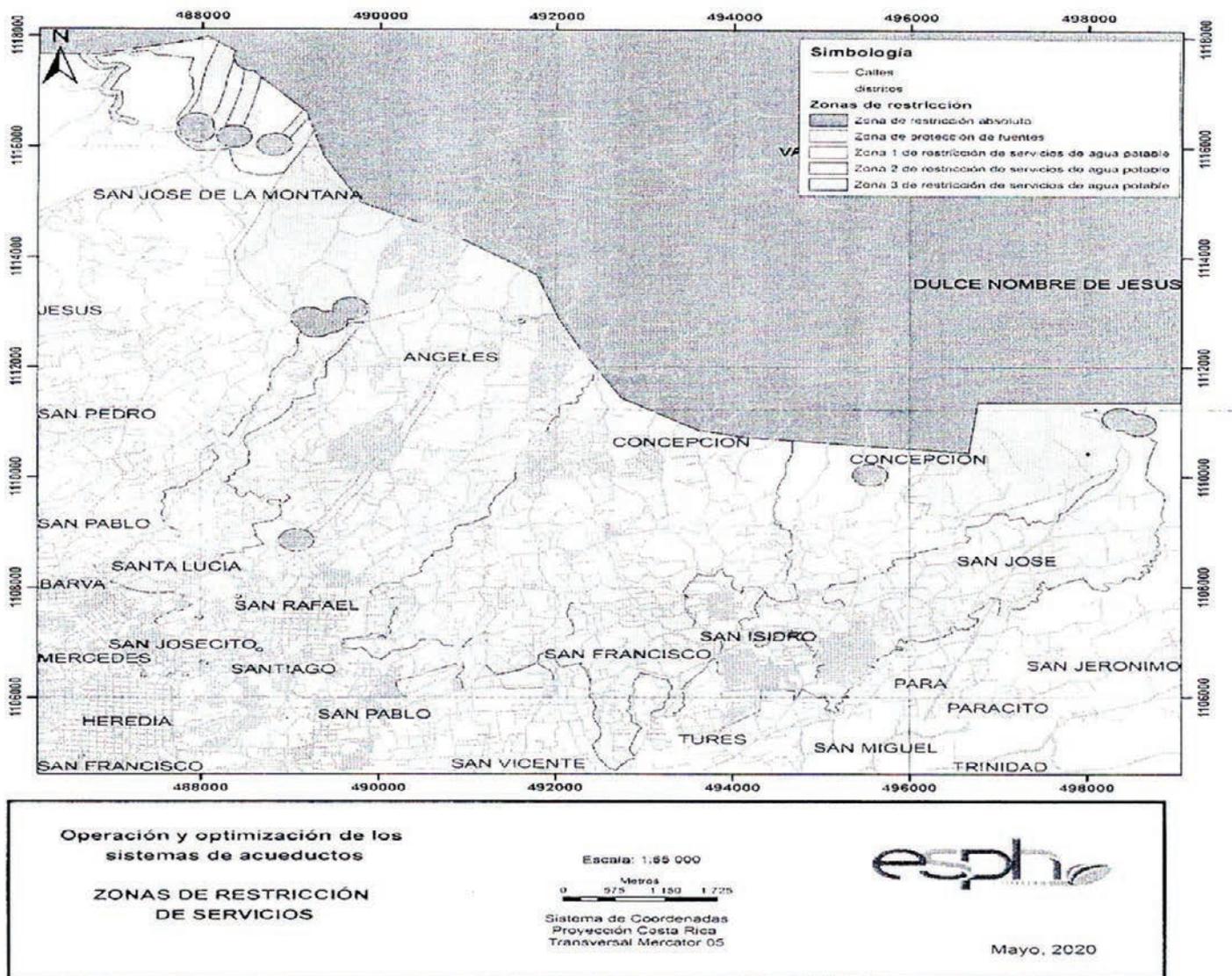
**AVISOS**

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.  
JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., en la Sesión número Cuatro Mil Catorce-C de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte, en su Artículo cuarto, inciso uno y mediante Acuerdos JD cero noventa y tres guión dos mil veinte aprueba la modificación del Mapa 1 aprobado mediante Acuerdo JD 336-2018 sobre zonas de restricción de servicios; para que se apliquen de la siguiente manera:

Acuerdo JD 093-2020

1. Aprobar la modificación del mapa 1, aprobado mediante acuerdo JD 336-2018 de la sesión N° 3992 del 11 de diciembre de 2018; relativo a “Zonas de Restricción de Servicios” por el nuevo mapa donde se remueven de dichas restricciones, un total de 105,7 hectáreas que comprenden el sector sur del distrito de Santa Lucía de Barva y el sector oeste, del distrito de San Josecito de San Rafael.
2. Ejecutar la modificación del mapa 1 de zonas de restricción de servicios, según lo establece la sección c) del punto 4, del acuerdo JD-021-2017 donde se establecen los casos bajo los cuales es posible modificar las zonas de restricción de servicios.
3. Aprobar el mapa al que se refiere esta disposición para que se aplique así:



4. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

1 vez.—O.C. N° 60890.—Solicitud N° 003/004.—( IN2020465845 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

#### PROVEEDURÍA MUNICIPAL

Según el artículo VII, inciso 1 de la Sesión Ordinaria número 004-2020, periodo 2020-2024 del 25 de mayo de 2020, textualmente dice: 1-Amparados en el Artículo 35 del Código Municipal que establece: “El Concejo acordará la hora y el día de sus sesiones y los publicará previamente en *La Gaceta*”. Se acuerda cambiar las sesiones de los lunes a los martes en el mismo horario, a las 18 horas en el recinto municipal, se comunica a la administración para que proceda a realizar los trámites correspondientes para su publicación. Aprobado en forma unánime, definitiva, con dispensa de la Comisión de Gobierno y Administración. 5 votos de los regidores Margareth Rodríguez Arce, Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Luis Fernando Blanco Acuña, German Blanco Rojas. Zarcero, 15 de junio del 2020.—Vanessa Salazar Huertas.—1 vez.—( IN2020465910 ).

### MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

#### DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, comunica que la persona física María Gabriela Núñez Cañas, cédula número 9-0008-0915, mayor, casada, vecina de San Rafael de Escazú, San José; con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el Expediente Administrativo N° 2107-17, ubicada en la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre del sector costero de Playa Lagartillo, distrito 3° Veintisiete de Abril, del cantón 3° Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Mide: tres mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados (3,142 M<sup>2</sup>), y se ubica en Zona Mixta para el Turismo y Comunidad (MIX), según plano catastrado N° 5-2201347-2020, según Plan Regulador Integral vigente de Avellanas-Junquillal. Linderos: norte y al sur: Municipalidad de Santa Cruz, al este: calle pública, y al oeste: zona pública inalienable. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión, hasta que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero de la zona, varíen el destino de la parcela. Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, dieciocho de junio del dos mil veinte.—Lic. Onías Contreras Moreno, Jefe.—1 vez.—( IN2020465937 ).

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, comunica que la persona física Erika Eugenia Forero Camacho, cédula número 1-0514-0210, mayor, divorciada, empresaria, vecina de Urbanización Trejos Montealegre, San José, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el Expediente Administrativo N° 2106-17, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Lagartillo, distrito 3° Veintisiete de Abril, del cantón 3° Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, mide tres mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados (3,142 m<sup>2</sup>), y se ubica en Zona Mixta para el Turismo y Comunidad (MIX), según plano catastrado N° 5-2200447-2020, según Plan Regulador Integral vigente de Avellanas-Junquillal. Linderos: norte y al sur, Municipalidad de Santa Cruz; al este, calle pública; y al oeste, Zona Pública inalienable. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden 30 días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones.

Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión, hasta que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero de la zona, varíen el destino de la parcela. Es todo.—Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, el dieciocho de junio del dos mil veinte.—Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—Lic. Onías Contreras Moreno, Jefe.—1 vez.—( IN2020465939 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### BOFECA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Sociedad Bofeca de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-190642 a una asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse el próximo **15 de julio del 2020** a las once horas en el domicilio social San José, de Casa Matute cien metros al sur, trescientos metros al este, cien metros al sur, casa número mil. Allí se conocerán los siguientes asuntos: 1. Verificación del quorum y apertura de la asamblea. 2. Autorizar al tesorero y presidente para que proceda a realizar varios actos como fijar el monto de la venta de la finca 1-207315-000, comparezcan ante notario público a otorgar la escritura pública de venta de la referida finca, firmar documentos adicionales y cualquier acto necesario para finiquitar el negocio de compra venta. 4. Cierre de la asamblea. Se advierte a los socios que solo podrán participar en la asamblea, aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder. Es todo. Representante legal Mario Fernando Ramírez González 1-0265-0470.—San José, el 19 de junio del 2020.—Mario Fernando Ramírez González, Representante Legal.—1 vez.—( IN2020465768 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### ASOCIACIÓN DE TAXIS DE JACÓ

Yo, Johnny Wilson Diaz Guadamuz, mayor, portador de la cédula de identidad N° 1-0954-0646, soltero, taxista, vecino de Perrita, proyectos las Lomas, grupo número seis, casa número trescientos catorce, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Taxis de Jacó, cédula jurídica número: 3-002-197684, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la Reposición de los libros: actas de Asamblea General número 2, Actas de órgano directivo número 2, Registro de Asociados número 2, diario número 2, Mayor número 2, Inventarios y Balances número 2, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Garabito, al ser las nueve horas del diecisiete de junio del dos mil veinte.—Johnny Wilson Diaz Guadamuz, Presidente.—1 vez.—( IN2020465693 ).

#### ZUMA RENTA CAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Zuma Renta Car Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-207932, ha procedido a la reposición de los libros de registro de accionistas, junta directiva, y asamblea general de socios todos números uno, en vista del extravío de los mismos. Cualquier oposición a este trámite debe realizarlos en las oficinas de Puntarenas-Garabito, Jacó, frente al Banco Nacional. Cédula de residencia número: 112400089711.—Atenas, 26 de mayo del dos mil veinte.—Regis Filion, Apoderado.—1 vez.—( IN2020465739 )

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las catorce horas del 17 de junio del 2020, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Camedia Central**

S.A., cédula jurídica N° 3-101-366509, mediante la cual se disminuye el capital social de la sociedad, se reforma la cláusula de los estatutos.—San José, 17 de junio de 2020.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—( IN2020465613 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Roger Bravo Álvarez, con cédula de identidad número uno-quinientos treinta y nueve-cuatrocientos nueve, en mi condición de albacea propietario de la sucesión ab intestado del señor: Roger Bravo Pudín y, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se hace constar que mediante escritura pública autorizada al efecto se traspaso el nombre comercial denominado: **La Casa del Tornillo**, al señor: Errol Bravo Álvarez, para que en el término de quince días se apersonen a hacer valer sus derechos.—Roger Bravo Álvarez. Albacea Propietario.—( IN2020465949 ).

Mediante escritura de protocolización de acta, otorgada el día de hoy en mi notaría, se reforma la cláusula quinta se disminuye el capital social, se adiciona cláusula para realizar asambleas de socios y sesiones de Junta Directiva virtuales del pacto social, y se realizan cambios en la junta directiva de **Purdy Motor S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-5744.—San José, 26 de mayo del 2020.—Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—( IN2020459974 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del 16 de junio del 2020, se protocolizaron actas de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Siete Ocho Uno Siete Cinco Nueve S.R.L.**, en la que se acuerda fusionar dicha sociedad con **Tres-Ciento Dos-Siete Ocho Tres Uno Cinco Ocho S.R.L.**, prevaleciendo la primera, y se modificó la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 16 de junio del 2020.—Lic. Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—( IN2020465583 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 09:00 horas del 16 de junio de 2020, se protocolizaron Actas de Asamblea General de Cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Siete Ocho Tres Uno Cinco Ocho S.R.L.** en la que se acuerda fusionar dicha sociedad con **Tres-Ciento Dos-Siete Ocho Uno Siete Cinco Nueve S.R.L.** prevaleciendo esta última.—San José, 16 de junio del 2020.—Lic. Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—( IN2020465585 ).

Por escritura número setenta y dos-siete, otorgada ante los Notarios Públicos Juan Carlos León Silva y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las 14:00 horas del 16 de junio del año 2020, se acuerda reformar las cláusulas séptima y octava del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco, S.A.** con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cinco.—San José, 18 de junio del 2020.—Lic. Juan Carlos León Silva, Notario.—1 vez.—( IN2020465444 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas y treinta minutos del día tres de junio del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios **Propiedades Arcuma Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres uno cero uno dos cuatro siete cuatro nueve seis, se acuerda Remoción de la Junta Directiva.—San José, a las a las ocho horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinte.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—( IN2020465445 ).

Mediante escritura número doscientos setenta y tres, del tomo tercero del suscrito se protocoliza acta de asamblea de socios de la compañía **Finca El Progreso S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y ocho mil noventa y dos, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas de domicilio social de la compañía, de administración y representación y revocar los nombramientos del subgerente y el agente residente de la compañía. Es todo.—San José, diecisiete de junio el dos mil veinte.—Lic. Fernando Solís Agüero, Notario.—1 vez.—( IN2020465449 ).

Ante esta notaría por escritura ciento sesenta y ocho otorgada a las ocho horas del dieciocho de junio de dos mil veinte, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de

accionistas de las compañías **La Guadalupana del Tepeyac S.A.**, cédula jurídica tres – ciento uno- cinco cuatro dos tres cuatro nueve, **Inversiones Dieciséis Veintinueve S.A.** cédula jurídica tres- ciento uno- cuatro cinco cinco cero ocho cinco, **Primavera Cuarenta y Cuatro S.A.**, cédula jurídica tres – ciento uno- cinco nueve seis seis dos, **Pink Floyd S.A.** cédula jurídica tres - ciento uno- cinco uno uno siete dos y **Tres- Ciento Uno- Cinco Uno Ocho Cero Cuatro Ocho S.A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- cinco uno ocho cero cuatro ocho, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **La Guadalupana del Tepeyac S.A.**, cédula jurídica tres - ciento uno- cinco cuatro dos tres cuatro nueve, la cual aumenta su capital. San José diecinueve de junio de dos mil veinte.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—( IN2020465450 ).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **M&R Ingenieros Eléctricos S. A.**, modificando cláusula quinta de estatutos sociales.—A las 12:00 horas del 18 de junio del 2020.—Licda. Melania Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—( IN2020465451 ).

En asamblea general extraordinaria de socios de **Blanfer Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-027806, modifica clausula séptima del pacto constitutivo, en cuanto a la representación, siendo su representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el presidente de la junta directiva.—Licda. María Gabriela Zeledón Ching, Notaria.—1 vez.—( IN2020465453 ).

**Inversiones Elfova S. A. 3-101-745774 S. A.** En esta notaría, a las diecisiete horas del veintisiete de mayo de 2020, mediante escritura N° 198 del tomo 2, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inversiones Elfova S. A.**, en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social, se procede a transformar la sociedad a sociedad de responsabilidad limitada. Es todo.—Lic. José Pablo Sánchez Vega, Notario.—1 vez.—( IN2020465454 ).

En esta notaría, a las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de junio del 2020, mediante escritura N° 204 del tomo 2, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de: **3-102-781242 S.R.L.**, en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social, se procede a cambiar el nombre, así como la cláusula de representación. Es todo. 3-102-781242.—Lic. José Pablo Sánchez Vega, Notario.—1 vez.—( IN2020465456 ).

Por escritura número cincuenta y tres del tomo sesenta y cinco, del protocolo del notario Luis Diego Herrera Elizondo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mantenimiento y Enfibrado de Tanques MAETSA S.A.** Se reforma cláusula sexta de los estatutos y se nombra Junta Directiva.—Escarzú, veintiocho de abril de dos mil veinte.—Lic. Luis Diego Herrera Elizondo, Notario.—1 vez.—( IN2020465457 ).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace los señores 1. Emiliano Camacho Rivera, propietario registral de la finca de San José 40979 sub matrícula 003; 2. Manuel Monge Monge, propietaria registral de la finca de San José 40979 sub matrícula 004 y 005, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2017-1098-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las catorce horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veinte, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a los señores 1. Emiliano Camacho Rivera, propietario registral de la finca de San José 40979 sub matrícula 003; 2. Manuel Monge Monge, propietaria registral de la finca de San José 40979 sub matrícula 004 y 005, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de

la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley No 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2017-1098-RIM).—Curridabat, 18 de junio de 2020.—Licda. Karol Solano Solano, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° oc20-0032.—Solicitud N° 205001.—( IN2020465704 ).

Se hace saber a 1) Gregorio Ruiz Matarrita, cédula de identidad número 5-085-295, y 2) Inés Mireyda Torres Marchena, cédula N° 5-089-0695; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las 09:22 horas del 01 de junio del 2020, emitida por este Despacho bajo expediente N° 2020-0844-RIM, mediante el cual ordena la apertura del presente expediente administrativo en virtud de la sobreposición total de las fincas de Guanacaste, matrículas 27809B y 75632 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 06:56 horas del 11 de junio del 2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, en virtud de no constar en los asientos registrales correspondientes un domicilio registral exacto que permita notificarles personalmente, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil, correo electrónico o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo N° 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-0844-RIM).—Curridabat, 11 de junio del 2020.—Lic. Agustín Meléndez García, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° oc20-0032.—Solicitud N° 204384.—( IN2020465982 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de Arce Fernández Kenneth, trabajador independiente N° 0-00303000722-999-001, inscrito ante la CCSS Sucursal Desamparados; se procede a notificar Traslado de Cargos caso N°1202-2019-03103, por factura adicional de TI., períodos de febrero 2016 a enero 2017, por un total de ingresos de ¢5.400.000.00, lo que representa en cuotas SEM e IVM un monto de ¢534.600.00. No incluye recargos moratorios de ley. Consulta del expediente oficina, sita en Desamparados, Centro Comercial Multicentro, sexto piso,

Sucursal C.C.S.S. Desamparados, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal Desamparados.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2020465850 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de Abarca Vega Cinthya Vanessa, trabajadora independiente N° 0-0110140047-999-001, para inscripción ante la CCSS Sucursal Desamparados; se procede a notificar Traslado de Cargos caso N° 1202-2020-02678, por afiliación como TI., a partir de julio 2020, por un ingreso mensual de ¢680.565,53, lo que representa en cuotas SEM e IVM un monto de ¢127.810,00. No incluye recargos moratorios de ley. Consulta del expediente oficina, sita en Desamparados, Centro Comercial Multicentro, sexto piso, Sucursal CCSS, Desamparados, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—Sucursal Desamparados.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2020465851 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de Lizano Picado Ana Catalina, trabajadora independiente # 0-0110730246-999-001, inscrito ante la CCSS Sucursal Desamparados; se procede a notificar Traslado de Cargos caso #1202-2020-02682, por factura adicional de Ti., períodos de enero 2015 a diciembre 2016, por un total de ingresos de ¢6.979.770.00, lo que representa en cuotas SEM e IVM un monto de ¢717.117.00. No incluye recargos moratorios de ley. Consulta del expediente oficina, sita en Desamparados, Centro Comercial Multicentro, sexto piso, Sucursal C.C.S.S. Desamparados, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe a.í.—1 vez.—( IN2020465852 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

### ASUNTOS JURÍDICOS DE LA REGIÓN DE DESARROLLO BRUNCA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, a las catorce horas del diecisiete de junio del dos mil veinte. Que habiéndose dictado resolución final de las trece horas cuarenta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinte, en el primer caso, de las quince horas treinta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte, en el segundo, dentro del procedimiento administrativo de revocatoria de la adjudicación, en el primero y en el segundo además el de Nulidad de título, por haberse comprobado la

causal de Incumplimiento del artículo de artículo 68 inciso b) en relación con el 62 de la ley dos mil ochocientos veinticinco y sus reformas, sea abandono injustificado del terreno, incoado contra las administradas que se detallan, indicándoles a cada uno de ellas que la Junta Directiva ha dispuesto mediante el acuerdo que se consigna para cada caso particular, revocar la adjudicación que mantienen sobre el predio que les fuera asignado, por la causal de abandono injustificado, en ese sentido se autorizó a Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca a comunicar mediante exhorto al Registro Público la nulidad del título de propiedad.

Nombre	Cédula Jurídica	Predio y Asentamiento	Expediente	Acuerdo Junta Directiva
Asociación Industrial de Mujeres Bonaerenses	3-002-261189	Lote 8, Asentamiento Los Bachers	REV-008-2018-OTSI-RDBR-ME	Art. 76, Sesión Ord. 38, del 16 de diciembre de 2019
Asociación Coordinadora de Mujeres Campesinas	3-002-245237	Lote 9, Asentamiento Los Bachers	NUL-006-2018-OTSI-RDBR-ME	Art. 77, Sesión Ord. 38, del 16 de diciembre de 2019

Se advierte a las interesadas que contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior Agrario, en el término de cinco días a partir de la notificación, con fundamento en los artículos 66 y 177 de la Ley 2825, Ley de Tierras y Colonización del 14 de octubre de 1961, artículo 69 de la Ley 9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural y II inciso D) de la Ley de Jurisdicción Agraria 6734. Dicho Recurso deberá presentarse ante Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, sita en Daniel Flores, Pérez Zeledón, frente a Grupo Q. Tanto el expediente, como la resolución completa precitada se encuentran en esta Asesoría Legal para su consulta y estudio. Notifíquese.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez.—( IN2020465516 ).

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, a las quince horas del diecisiete de junio del dos mil veinte. Que la señora María Isabel Loría Prendas, con cédula de identidad número 5-0199-0202, está solicitando ante el Inder la regularización de un terreno sito en Copal, distrito segundo Sabalito, cantón octavo Coto Brus, provincia Puntarenas, con un área de 9.539,24 metros cuadrados, con Plano catastrado P-1236782-2007, bajo el Expediente número REG-006-2013-OSCB-ALB-ME, por lo que se cita y se emplaza al señor Cenobio Alvarado Mora, con cédula

número 1-0131-0363, o quien posea el terreno colindante al sur del predio descrito en el Plano catastrado P-1236782-2007, para que dentro del término de diez días hábiles se apersona a la Región de Desarrollo Brunca del Inder, sita en Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, frente al Grupo Q, a presentar objeción u oposición a este procedimiento. Transcurrido dicho término se continuará con el procedimiento administrativo. Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez.—( IN2020465522 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO SECCIÓN INCUMPLIMIENTO DEBERES URBANOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por este medio y por no haber sido posible notificar lo que dirá en el domicilio social, en el lugar en el que se realiza el hecho generador (sin las respectivas aceras frente a la Carretera Nacional 231), o en el domicilio de los representantes legales, se procede a notificar a la señora Elizabeth Saxe Ivankovich, cédula de identidad tres-cero-ciento cuarenta y ocho, cero-ciento noventa y dos, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad anónima Witzenhansen Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero noventa-seiscientos noventa y ocho domiciliada en San José, calle 13, avenida 12, casa 1302, propietaria de la finca inscrita al folio real de la provincia de Cartago N° tres-setenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres-cero-cero-cero, descrita por el plano de catastro C-trescientos cincuenta y uno mil, quinientos veintiuno-mil novecientos noventa y seis, ubicada en Cartago, específicamente en San Francisco, Agua Caliente, 1 kilómetro al sur de los Tribunales de Justicia, la notificación número IDU-066-2020 de fecha doce de febrero de dos mil veinte, que dice: “ de acuerdo con la boleta de inspección N° cero-treinta y uno, de las nueve horas, diecisiete minutos del once de febrero de dos mil veinte, suscrita por el funcionario de esta unidad Diego Gerardo Picado Solano, se establece que dicha propiedad se encuentra; sin las respectivas aceras frente a la Carretera Nacional 231. Se gira orden municipal de habilitación y construcción de aceras frente a Carretera Nacional 231 y mantenimiento constante a la referida finca (según artículo 84, inciso D, Código Municipal). Para cumplir con la presente orden, se le otorga el plazo perentorio y prorrogable de treinta (30) días naturales, contados partir del día siguiente a la notificación de esta orden, Reglamento del Artículo ochenta y cuatro del Código Municipal de la Municipalidad de Cartago, publicado en *La Gaceta* ciento veintiuno del veintiocho de junio de dos mil diecinueve. De no atender esta orden en el plazo indicado, la Municipalidad de Cartago procederá a intervenir dicho inmueble, realizando la obra requerida, quedando autorizada a cobrar por el servicio prestado, lo anterior de conformidad con el acuerdo publicado en *La Gaceta* número sesenta y tres del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, artículo ochenta y cuatro.

Descripción de la Actividad	Unidad de Pago	Precio Unitario
Construcción de aceras.	Metro Cuadrado	₡ 46.547,08

Para este caso concreto de realizar la Municipalidad la habilitación y construcción de la acera en el terreno tres-setenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres-cero-cero-cero, de su representación y objeto de esta orden municipal, el desglose del costo total del servicio sería:

Obra realizada	Metros cuadrados	Valor metro cuadrado	Total
Construcción de aceras, 3-78543-000	620,00 m <sup>2</sup>	₡ 46.547.08	₡ 28,859,189.60
<b>Total general</b>			<b>₡ 28.859.189,60</b>

Realizadas las obras por parte de la Municipalidad, el costo de las mismas antes indicado, serán cargadas a su cuenta como deuda líquida y exigible y trasladadas al Departamento de Cobro Administrativo de esta Municipalidad, departamento que inmediatamente iniciará con las atapas de cobro, hasta recuperar los montos adeudados. Contra la presente orden municipal procede a interponer los recursos de revocatoria contra la suscrita y de apelación contra el Alcalde Municipal, en el plazo común de cinco días hábiles, contados a partir de cinco días hábiles después de la última publicación. Se advierte a la interesada que el expediente administrativo puede ser consultado en el Área Técnica Ambiental, situada en el primer piso del Plantel Municipal, Distrito San Francisco, diagonal al Monumento al Boyero.—Cartago, 11 de junio de 2020.—Unidad Técnica Ambiental.—Lic. Milena Torres Morales, Encargada.—O.C. N° OC6709.—Solicitud N° 205139.—( IN2020465681 ).

**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La Municipalidad de Puntarenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se notifica por este medio a las Personas Jurídicas que a continuación se indica, los saldos deudores de Servicios Urbanos y del Impuesto sobre Bienes inmuebles. Se previene a los interesados, que deben realizar la cancelación de estos saldos con los recargos de Ley y que, si no efectúan la cancelación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto, serán trasladados a cobro judicial.

N°	Nombre	Cedula	Periodos	Pendiente
1	Pulidora del Este S.A	3-101-053123	2019-2020	₡884.866,77
2	Bitas del Estero S.A	3-101-052122	2015-2020	₡4.087.809,63
3	Corporación Herma Pacifico HMC S.A	3-101-476252	2015-2020	₡3.444.507,84
4	Gestrosa S.A	3-101-034523	2019-2020	₡2.166.289,75
5	Monte Kartabah S.A	3-101-189191	2019-2020	₡571.628,64
6	Payayo Sociedad Anónima	3-101-049656	2015-2020	₡886.917,70
7	Orbemar S.A	3-101-020506	1993-2020	₡11.419.360,22
8	Velero Shopping Center S.A	3-101-386423	2017-2020	₡1.013.727,87
9	Febrero S.A	3-101-015445	2010-2020	₡14.925.891,20
10	Construcciones Modulares de Costa Rica S.A	3-101-131764	2010-2020	₡27.934.659,60
11	Fiduciaria de Monterrey S.A	3-101-292920	2001-2020	₡9.577.011,42
12	Ankash de Costa Rica S.A, Anteriormente llamada Casa Mapire S.A	3-101-228113	2014-2020	₡10.757.486,94
13	Transportes E Inversiones Mar y Asociados S.A	3-101-210038	2012-2020	₡4.752.705,80
14	Variante del Dragón A B C S.A	3-101-423966	2010-2020	₡11.636.038,27
15	Asesoría y Diseño Industrial Ramos S.A	3-101-262361	2008-2020	₡16.936.482,81
16	Distribuidora de Papel los Primeros S.A	3-101-269746	2014-2020	₡1.472.640,15
<b>TOTAL</b>				<b>₡122.468.024,61</b>

Quedando notificados, a partir esta publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Puntarenas, 09 de junio de 2020.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2020465908 ).